



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>10 de junio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Santo Domingo de los Tsáchilas</i>
PROCESO N.º: <i>453- 2009 (cumulado 4184-2009)</i>		CUERPO N.º: <i>I</i>
TIPO DE RECURSO: <i>Impugnación</i>		
ACCIONANTE: <i>Casillero Contencioso Electoral Rafael Saizguiza Guonquiza</i>		DEFENSOR: <i>Domicilio Judicial Electrónico</i>
ACCIONADO: <i>Consejo Nacional Electoral</i>		DEFENSOR: <i>Domicilio Judicial Electrónico</i>
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECUERE:		
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>Santo Domingo de los Tsáchilas</i>
Dirección:		
Teléfono:		Correo electrónico:
JUEZ: <i>Dra. Alexandra Cortés 1ª</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Jovanna Alvarado</i>
OBSERVACIONES:		

uno uno

Lista 15

SECRETARÍA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

- 8 JUN 2009

Santo Domingo, 08 de junio del 2009
OFICIO Nº 601-SEC-JPEST-08-06-0 9

Señores
SUJETOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS.
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento con la resolución PLE-CNE-2-7-6-2009, del 7 de junio del 2009, expedida por el Consejo Nacional Electoral, me permito notificarles con los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuyos resultados constan en las copias que acompaño (4).

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley correspondientes.

Atentamente.



Abg. Edison Patricio Flores Valencia.
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS (E)**

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

File/
cc. Director Delegación Provincial Electoral SDT
Presidente Junta Provincial Electoral SDT.



cls -2-
2009

Santo Domingo, 7 de junio de 2009

Señor
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE
LOS TSÁCHILAS
Presente.-

De mi consideración:

Para lo fines legales pertinentes dispongo a usted, se proceda a notificar en los casilleros electorales de dicha Junta Provincial Electoral, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria del día domingo 7 de junio de 2009, en la ciudad de Santo Domingo.

PLE-CNE-2-7-6-2009

"Aprobar el informe N°214-DAJ-CNE-2009, de 7 de junio de 2009, del Director de Asesoría Jurídica, consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone al señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, VISTOS.- El expediente remitido por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mismo que contiene el recurso de apelación interpuesto por la doctora Eunice Arce Moncayo y por el abogado Fernando Yánez Solano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3 y su abogado patrocinador el doctor Ramiro García Segura, en contra de la notificación realizada por la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, de los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos, del cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para resolver lo que fuere de ley conforme a las siguientes consideraciones: PRIMERO.- El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que se lo declara válido dejando constancia que se han cumplido todos los procedimientos legales dentro de esta causa.- SEGUNDO.- La Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, acepta el recurso de apelación de los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, por haber sido

SECRET

presentado dentro del plazo de ley, que siguiendo el trámite de ley, avocó conocimiento y se remitió al Director de Asesoría Jurídica, para informe correspondiente. TERCERO.- Que el Director de Asesoría Jurídica a través de informe N°206-DAJ-CNE-2009, de 3 de junio de 2009, sugiere al Pleno del Organismo, se acepte parcialmente esta apelación y se disponga la apertura de 141 paquetes electores y el recuento voto a voto de la dignidad de Concejales Urbanos, del cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. CUARTO.- Que el Pleno del Organismo mediante resolución PLE-CNE-10-4-6-2009, de 4 de junio de 2009, acoge el informe N°206-DAJ-CNE-2009, del Director de Asesoría Jurídica, disponiéndose entre otros aspectos que la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, proceda a notificar a través de los casilleros electorales a los sujetos políticos que participaron en las elecciones del 26 de abril de 2009, que el día sábado 6 de junio del 2009, a partir de las 11h00, se realizará en el Coliseo Tsáchila la apertura de los 141 paquetes electorales detallados en la resolución PLE-CNE-10-4-6-2009. QUINTO.- Que una vez que se que ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución antes referida, el Director de Asesoría Jurídica, mediante informe N°214-DAJ-CNE-2009, de 6 de junio de 2009, sugiere al Pleno del Organismo, negar la apelación interpuesta por la doctora Eunice Arce Moncayo y por el abogado Fernando Yáñez Solano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3 y su abogado patrocinador el doctor Ramiro García Segura, por cuanto en audiencia pública de escrutinios llevada a cabo en el Coliseo Tsáchila en la ciudad de Santo Domingo, se ha subsanado todas y cada una de las inconsistencias numéricas de los 141 paquetes electorales y se han cumplido con todas las formalidades y procedimientos establecidos en la ley, que fueron materia de la presente apelación interpuesta por los apelantes anteriormente mencionados. SEXTO.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones: RESUELVE: Acoger el Informe N°214-DAJ-CNE-2009, de 6 de junio de 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, al no existir ningún otro aspecto jurídico por resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por doctora Eunice Arce Moncayo y por el abogado Fernando Yáñez Solano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, ya que se han subsanado todas y cada una de las inconsistencias numéricas de los 141 paquetes electorales y se han cumplido con todas las formalidades y procedimientos establecidos en la ley, que fueron materia de la apelación interpuesta por los recurrentes, consecuentemente se encarga al señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, disponga al Secretario de la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, notifique a través de los casilleros electorales a los representantes de los partidos y movimientos políticos que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, en dicha Provincia, los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como a los apelantes doctora Eunice Arce Moncayo y al abogado Fernando Yáñez Solano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas.

SECRETARIA GENERAL

-4-
Acho

Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3 y a su abogado patrocinador el doctor Ramiro García Segura, a través del casillero electoral N°3, para que surtan los efectos legales. Finalmente se dispone al señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, devuelva el expediente correspondiente sobre esta causa a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.- NOTIFÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Santo Domingo, a los siete días del mes de junio de dos mil nueve. Lo certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral."


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Adj. Un original de los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de las elecciones del 26 de abril de 2009.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS
Elecciones Abril 2009



- 5 -
awa

Provincia: STO DGO TSACHILAS
Cantón: SANTO DOMINGO

No. Total de electores. 237,448

No. Total de actas: 795

Computado:

No. de Actas: 795 100.00 (%)

No. Sufrag.: 176,448

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
----------------------	----------------------	-----------------	----------

VOTACION POR LISTA COMPLETA

Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
UNO/MOVAG	PARTIDO UNO - MOV. AGRICOLA GANADERO	770	1.19
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	8,755	13.50
PRIAN	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	4,035	6.22
RE	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	1,686	2.60
ID/MUPP-NP/RED	FRENTE DE DIGNIDAD	1,381	2.13
MANA	PARTIDO MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA	430	0.66
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	2,325	3.59
PS-FA	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO	670	1.03
MMIN	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	3,188	4.92
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	33,873	52.24
MILC	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LAICOS COMPROMETIDOS	667	1.03
A-TSA	MOV. ALIANZA TSACHILA	5,918	9.13
C23	CAMBIO 23	1,140	1.76

VOTACION ENTRE LISTAS

PSP	EUNICE ARCE	12,549	05.48
PSP	FERNANDO YANEZ	2,937	01.28
PSP	ANGELICA VALLEJO	2,468	01.08
PSP	MARIO PAZMIÑO	2,810	01.14
PSP	GABRIELA VITERI	2,375	01.04
PSP	PATRICIO BORJA	1,954	00.85
PSP	KARLA TORAL	1,251	00.55

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS

Elecciones Abril 2009

PSP	NELSON FIGUEROA	1,185	00.52
PSP	CECIBEL FREIRE	1,488	00.65
PSP	BYRON VELASQUEZ	778	00.34
PRIAN	HENRY ALVAREZ	7,151	03.12
PRIAN	CECIA ROMERO	1,620	00.71
PRIAN	MARCO ALVAREZ	2,805	01.22
PRIAN	MARIA CRUZ	970	00.42
PRIAN	ALFREDO GALLO	1,111	00.48
PRIAN	ALBA VALENZUELA	790	00.34
PRIAN	ANGEL ORTIZ	687	00.30
PRIAN	TULIA LOOR	481	00.21
PRIAN	VICTOR ZAPATA	414	00.18
PRIAN	KATTY MONTIEL	423	00.18
PRE	FERNANDO SANCHEZ CASTRO	7,958	03.47
PRE	TERESA GILER GILER	1,057	00.46
PRE	TOMAS REA VILLACRES	758	00.33
PRE	PILAR GUERRERO DAVILA	1,149	00.50
PRE	JORGE HARO CAJAS	775	00.34
PRE	YOLANDA ANDRADE ZAMBRANO	636	00.28
PRE	TRAJANO GOMEZ AVILA	509	00.22
PRE	MARIA AREVALO NARVAEZ	382	00.17
PRE	RODOLFO FAJARDO SANTILLAN	513	00.22
PRE	LIDA PORTERO BONILLA	366	00.16
MANA	OLIVERIO GUEVARA	1,232	00.54
MANA	MARIA SAMPEDRO	406	00.18
MANA	BERNARDO SORIANO	685	00.30
MANA	LUZ ANDRADE	317	00.14
MANA	RODRIGO MORENO	357	00.16
MANA	GABRIELA ABRIL	527	00.23
MANA	IVAN GUEVARA	355	00.15
MANA	TATIANA JIMA	269	00.12
MANA	OSWALDO CALDERON	286	00.12
MANA	ELIZABETH VERGARA	257	00.11
MPD	JESUS GRANDA	2,202	00.96
MPD	PAOLA NAVARRO	1,043	00.46
MPD	JULIO CESAR RAMON	2,578	01.13
MPD	INES YANEZ	995	00.43
MPD	PEDRO MERO	659	00.29
MPD	CUMANDA PASQUEL	647	00.28
MPD	JUAN VELA	513	00.22
MPD	ROSANA RENGEL	589	00.26
MPD	MARCELO HIDROVO	462	00.20
MPD	MARLENE ZURITA	418	00.18
PS-FA	ANGEL PUENTE	615	00.95
PS-FA	YOLANDA ORDINOLA	615	00.27
PS-FA	JOSE SOLORZANO	1,451	00.63

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS
Elecciones Abril 2009

A-TSA	OLGA OÑA	1,127	00.49
C23	PATRICIO CADENA	1,585	00.69
C23	MARLENE DE LA CUEVA	1,134	00.49
C23	CARLOS ANDRADE	820	00.36
C23	ESPERANZA VERA	604	00.26
C23	MARCO LAZO S	694	00.30
C23	CARMEN GUAMAN	367	00.16
C23	NOE CEDEÑO	480	00.21
C23	GRACIELA NACIMBA	438	00.19
C23	GUSTAVO ARAUJO	448	00.20
C23	DIANA ATIENCIA	890	00.39
UNO/MOVAG	GLORIA SOLORIZANO CEDEÑO	1,427	00.62
UNO/MOVAG	JUAN CARLOS ROBLES PINZA	573	00.25
UNO/MOVAG	SHIRLEY ANDRADE ALVAREZ	816	00.36
UNO/MOVAG	MANUEL GARCIA INTRIAGO	410	00.18
UNO/MOVAG	HILDA SORIA GALARRAGA	495	00.22
UNO/MOVAG	JAIME VELIZ SACON	487	00.21
UNO/MOVAG	MARIA QUIROLA DE LA CRUZ	534	00.23
UNO/MOVAG	WILMER OSWALDO MINA AYОВI	533	00.23
UNO/MOVAG	NATALIA ZARACAY ZARACAY	323	00.14
UNO/MOVAG	MARCOS CASTRO ESPINVERA	277	00.12
ID/MUPP-NP/RED	JORGE VERA	4,996	02.18
ID/MUPP-NP/RED	ROSARIO VERA	817	00.36
ID/MUPP-NP/RED	MANUEL TIGASI	1,921	00.84
ID/MUPP-NP/RED	FABIOLA MURILLO	619	00.27
ID/MUPP-NP/RED	GUILLERMO CEDEÑO	516	00.23
ID/MUPP-NP/RED	MERY VILLALBA	596	00.26
ID/MUPP-NP/RED	LUIS CALLE	604	00.26
ID/MUPP-NP/RED	MARIA ELENA ALBUJA	338	00.15
ID/MUPP-NP/RED	WILSON RUMIGUANO	660	00.29
ID/MUPP-NP/RED	GABRIELA LOOR	402	00.18

Papeletas en blanco 28,924

Papeletas Anuladas 18,721



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Santo Domingo, 06 de mayo 2009

Oficio S-JPEDT-412

Señor:

Lcdo.

Luis Reyes Arteaga

**DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

Para su conocimiento y fines legales, comunico a usted que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en uso de sus atribuciones legales, en sesión permanente de escrutinio del día miércoles 06 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-JPE-STO.D.#177-06-05-2009

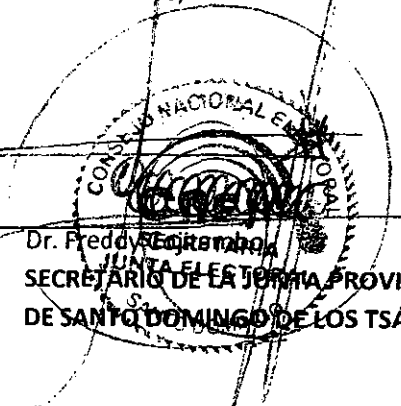
Que, del nuevo reporte técnico que se presentó a la Junta Provincial Electoral, el sistema arroja inconsistencias en la dignidad de Alcalde Municipal, de las juntas que se detallan en el cuadro anexo, consecuentemente:

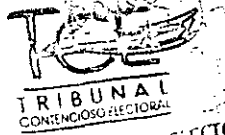
La Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

- Solicitar al Director, se proporcione el paquete electoral de las actas que se detallan en el cuadro anexo de esta resolución,
- Debiéndose incorporar al proceso regular, de escaneo y procesamiento en el centro de computo posterior al recuento.
- La presente resolución dejara sin efecto a la resolución **PLE-JPE-STO.D.#173-05-05-2009**.

Atentamente,


Dr. Freddy Cordero
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Recibido
06/05/09
Hebert

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
Coordinador
Legístico
23

**ACTAS PENDIENTES DE RECEPCION DE ALCALDE
MUNICIPAL**

-16-
die 7

** CANTON: SANTO DOMINGO	76826 / 15 - MASCULINO	77146 / 134 - MASCULINO
PARROQUIA: ABRAHAM CALAZACON	76827 / 16 - FEMENINO	77172 / 147 - MASCULINO
ZONA:	76855 / 30 - FEMENINO	77181 / 152 - FEMENINO
76683 / 2 - FEMENINO		77187 / 155 - FEMENINO
76714 / 17 - MASCULINO	PARROQUIA: SANTA MARIA DEL TOACHI	77204 / 163 - MASCULINO
76729 / 25 - FEMENINO	ZONA:	77231 / 177 - FEMENINO
76730 / 25 - MASCULINO	76658 / 2 - FEMENINO	77235 / 179 - FEMENINO
		77237 / 180 - FEMENINO
PARROQUIA: ALLURIQUIN	PARROQUIA: SANTO DOMINGO	77254 / 188 - MASCULINO
ZONA:	ZONA: LAS DELICIAS	77309 / 216 - FEMENINO
76600 / 4 - MASCULINO	77416 / 2 - FEMENINO	77315 / 219 - FEMENINO
		77338 / 230 - MASCULINO
PARROQUIA: BOMBOLI	ZONA: NUEVO ISRAEL	77361 / 242 - FEMENINO
ZONA:	77419 / 1 - FEMENINO	77398 / 260 - MASCULINO
76742 / 5 - FEMENINO	77420 / 1 - MASCULINO	
	77423 / 3 - FEMENINO	PARROQUIA: VALLE HERMOSO
PARROQUIA: EL ESFUERZO	77424 / 3 - MASCULINO	ZONA: CRISTOBAL COLON
ZONA: EL ESFUERZO		76623 / 1 - MASCULINO
76653 / 3 - MASCULINO	ZONA: SANTO DOMINGO	
	76881 / 2 - FEMENINO	
PARROQUIA: PUERTO LIMON	76921 / 22 - FEMENINO	
ZONA:	76924 / 23 - MASCULINO	
76668 / 4 - FEMENINO	76948 / 35 - MASCULINO	
76669 / 4 - MASCULINO	76951 / 37 - FEMENINO	
76674 / 7 - FEMENINO	76962 / 42 - MASCULINO	
	76980 / 51 - MASCULINO	
PARROQUIA: RIO TOACHI	76981 / 52 - FEMENINO	
ZONA:	76984 / 53 - MASCULINO	
76869 / 1 - FEMENINO	76990 / 56 - MASCULINO	
	76996 / 59 - MASCULINO	
PARROQUIA: RIO VERDE	77005 / 64 - FEMENINO	
ZONA:	77016 / 69 - MASCULINO	
76798 / 1 - MASCULINO	77075 / 99 - FEMENINO	
76639 / 1 - MASCULINO	77078 / 100 - MASCULINO	
76801 / 3 - FEMENINO	77087 / 105 - FEMENINO	
76809 / 7 - FEMENINO	77115 / 119 - FEMENINO	
76813 / 9 - FEMENINO	77126 / 124 - MASCULINO	
76814 / 9 - MASCULINO	77137 / 130 - FEMENINO	
76816 / 10 - MASCULINO	77138 / 130 - MASCULINO	
76823 / 14 - FEMENINO	77145 / 134 - FEMENINO	

TEC
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Santo Domingo, 17 de mayo 2009

Oficio S-JPEDT-472

Señor.
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

Súmpleme informarle en mi calidad de secretario de la Junta provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas que el señora Doctora Eunice Arce Moncayo, candidata a Concejal Urbano por el Partido Sociedad Patriótica, mediante oficio recibido con fecha 16 de mayo del 2009, a las 17h50, ingresó un escrito de Apelación más siete carpetas anilladas que contienen copias de actas escrutadas y computadas, apelación que hace efecto a la resolución número PLE-JPE-STO.D.#210-14-05-2009.

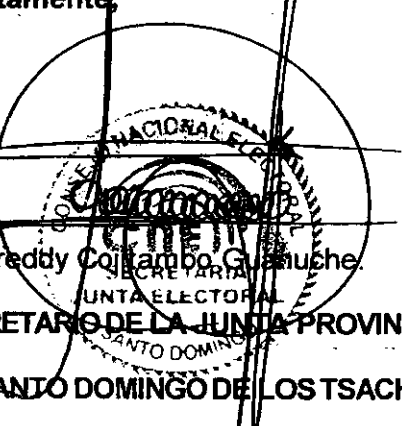
- Durante la Audiencia Pública de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral, cuando se trato la dignidad de Concejales Municipales Urbanos en el análisis de las actas rezagadas, suspensas y con inconsistencias numéricas según informes entregados por la Junta Intermedia de Escrutinios y el Centro de Computo en resoluciones PLE-JPE-STO.D.#169-03-05-2009, PLE-JPE-STO.D.#181-07-05-2009 la Junta Provincial Electoral en cumplimiento a las Normas de Escrutinio Provincial dispone el recuento de 302 Juntas por presentar inconsistencia numéricas. (se adjunta documentación)
- La proponente en su escrito de impugnación solicita que se recuenten 141 actas las cuales fueron sometidas a un análisis por la Junta Provincial Electoral, se determinó que 18 no coincidían la copia del acta presentada por el sujeto político con el acta original y el acta digitalizada por el sistema, resolviendo la junta someterlas al proceso de recuento voto a voto y posterior ingreso al sistema. Adicionalmente se encontraron 12 actas que la copia presentada por el sujeto político coincidía con el acta original pero no coincidían con el acta digitalizada por el sistema. Estas actas la Junta Provincial Electoral resolvió solicitar al Centro de Computo volverlas a reingresar en el sistema. Del resto de actas presentadas por la impugnante se constató que 78 ya habían sido sometidas al proceso de recuento, sin embargo, a pesar de esto la Junta Provincial Electoral procede a tomar del universo de 302 juntas ya recontadas una muestra aleatoria de 44 de ellas, sometiéndolas a un nuevo recuento. De los resultados obtenidos la Junta Provincial Electoral realiza un análisis sin encontrar mayores diferencias. (se adjunta documentos)


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

- Mediante informe emitido por el Centro de Computo con fecha 08 de mayo del 2009, a las 20h20, la Junta acogió dicho informe mediante resolución PLE-JPE-STO.D.#187-08-05-2009; como producto de la impugnaciones presentadas por sujetos políticos y por el nuevo recuento solicitados en las mismas, se obtiene una actualización de datos consecuentemente el centro de computo emite un nuevo informe.

Con todo el proceso detallado anteriormente la Junta procede a resolver las impugnaciones presentadas para la dignidad de Concejales Municipales Urbanos.

Atentamente,



Dr. Freddy Collambo Guanuche.
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

TGE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS
Elecciones Abril 2009



13-
Three

Provincia: STO DGO TSACHILAS

Cantón: SANTO DOMINGO

No. Total de electores. 237,448

No. Total de actas: 795

Computado:

No. de Actas: 795 100.00 (%)

No. Sufrag.: 176,448

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
----------------------	----------------------	-----------------	----------

VOTACION POR LISTA COMPLETA

Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
UNO/MOVAG	PARTIDO UNO - MOV. AGRICOLA GANADERO	1,013	1.55
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	8,579	13.12
PRIAN	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	3,970	6.07
PPE	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	1,679	2.57
MUPP-NP/RED	FRENTE DE DIGNIDAD	1,364	2.09
MANA	PARTIDO MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA	453	0.69
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	3,789	5.80
PS-FA	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO	670	1.03
MMIN	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	3,109	4.76
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	33,111	50.66
MILC	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LAICOS COMPROMETIDOS	695	1.06
A-TSA	MOV. ALIANZA TSACHILA	5,803	8.88
C23	CAMBIO 23	1,130	1.73

VOTACION ENTRE LISTAS

PSP	EUNICE ARCE	12,346	05.32
PSP	FERNANDO YANEZ	2,929	01.26
PSP	ANGELICA VALLEJO	2,494	01.07
PSP	MARIO PAZMIÑO	2,821	01.13
PSP	GABRIELA VITERI	2,378	01.02
PSP	PATRICIO BORJA	969	00.85
PSP	KARLA TORAL	1,287	00.55

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
Página: 1 de 4
4744638560

Fecha impresión del reporte: 15/05/2009 12:09:59 a.m.

Fecha última actualización: 15/05/2009 00:09

-14-
Cafetero



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS

Elecciones Abril 2009

PSP	NELSON FIGUEROA	1,208	00.52
PSP	CEGIBEL FREIRE	1,519	00.65
PSP	BYRON VELASQUEZ	827	00.36
PRIAN	HENRY ALVAREZ	7,043	03.03
PRIAN	CECIA ROMERO	1,635	00.70
PRIAN	MARCO ALVAREZ	2,782	01.20
PRIAN	MARIA CRUZ	1,004	00.43
PRIAN	ALFREDO GALLO	1,154	00.50
PRIAN	ALBA VALENZUELA	830	00.36
PRIAN	ANGEL ORTIZ	736	00.32
PRIAN	TULIA LOOR	519	00.22
PRIAN	VICTOR ZAPATA	449	00.19
PRIAN	KATTY MONTIEL	469	00.20
PRE	FERNANDO SANCHEZ CASTRO	7,834	03.38
PRE	TERESA GILER GILER	1,081	00.47
PRE	TOMAS REA VILLACRES	760	00.33
PRE	PILAR GUERRERO DAVILA	1,171	00.50
PRE	JORGE HARO CAJAS	799	00.34
PRE	YOLANDA ANDRADE ZAMBRANO	663	00.29
PRE	TRAJANO GOMEZ AVILA	529	00.23
PRE	MARIA AREVALO NARVAEZ	404	00.17
PRE	RODOLFO FAJARDO SANTILLAN	542	00.23
PRE	LIDA PORTERO BONILLA	389	00.17
MANA	OLIVERIO GUEVARA	1,270	00.55
MANA	MARIA SAMPEDRO	427	00.18
MANA	BERNARDO SORIANO	721	00.31
MANA	LUZ ANDRADE	356	00.15
MANA	RODRIGO MORENO	372	00.16
MANA	GABRIELA ABRIL	540	00.23
MANA	IVAN GUEVARA	390	00.17
MANA	TATIANA JIMA	306	00.13
MANA	OSWALDO CALDERON	312	00.13
MANA	ELIZABETH VERGARA	306	00.13
MPD	JESUS GRANDA	2,329	01.00
MPD	PAOLA NAVARRO	1,172	00.50
MPD	JULIO CESAR RAMON	2,739	01.18
MPD	INES YANEZ	1,116	00.48
MPD	PEDRO MERO	771	00.33
MPD	CUMANDA PASQUEL	773	00.33
MPD	JUAN VELA	643	00.28
MPD	ROSANA RENGEL	713	00.31
MPD	MARCELO HIDROVO	588	00.25
MPD	MARLENE ZURITA	553	00.24
PS-FA	ANGEL PUENTE	2,194	00.95
PS-FA	YOLANDA ORDINOLA	646	00.28
PS-FA	JOSE SOLORIZANO	1,464	00.63



Fecha impresión del reporte: 15/05/2009 12:09:59 a.m.

Fecha última actualización: 15/05/2009 00:09



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS

Elecciones Abril 2009

PS-FA	JENNY NUÑEZ	691	00.30
PS-FA	EDWIN PERALTA	591	00.25
PS-FA	MERCI NIVICELA	741	00.32
PS-FA	SEGUNDO PARDO	586	00.25
PS-FA	GEORGINA GUTIERREZ	373	00.16
PS-FA	LUIS PITA	353	00.15
PS-FA	EVELIN ORDOÑEZ	347	00.15
MMIN	ANTONIO ESPINOSA ESPINOSA	2,406	01.04
MMIN	BETTY LOPEZ MONTENEGRO	1,222	00.53
MMIN	FAUSTO MERA LOMAS	1,642	00.71
MMIN	SILVIA AGUIRRE VILCA	1,282	00.55
MMIN	MANUEL CALAZACON ARANZONA	3,183	01.37
MMIN	MERCEDES SANCHEZ ANGULO	1,111	00.48
MMIN	ALCIVIADES JACOME RUBIO	1,603	00.69
MMIN	LOURDES VERDESOTO CHUMA	1,075	00.46
MMIN	JAIME AGUAVIL CALAZACON	2,600	01.12
MMIN	LUISA SILVA GUEVARA	598	00.26
MPAIS	WILLIAM GARZON	14,647	06.31
MPAIS	LOURDES FLORES	11,009	04.74
MPAIS	MANUEL CHAMORRO HARO	6,931	02.99
MPAIS	DORIS MERINO	7,253	03.12
MPAIS	OSWALDO GARZON MORALES	8,033	03.46
MPAIS	MARTHA ROSERO	6,223	02.68
MPAIS	YEFERSSON NARVAEZ	5,200	02.24
MPAIS	JOHANA GUERRA	5,663	02.44
MPAIS	WILSON CALERO	4,849	02.09
MPAIS	ANITA TIPAN	4,909	02.12
MILC	WASHINGTON VACA ACOSTA	1,828	00.79
MILC	JOHANNA PEREZ TEJADA	865	00.37
MILC	WILSON GRANDA DAVILA	993	00.43
MILC	RUTH TORRES VANEGAS	363	00.16
MILC	MARCO ANTONIO TORRES	479	00.21
MILC	CIELITO SAAVEDRA CABRERA	531	00.23
MILC	PATRICIO CADMEN CHERREZ	596	00.26
MILC	SILVIA OCHOA OSTAIZA	350	00.15
MILC	JACINTO ANDRADE LOOR	290	00.12
MILC	BLANCA HARO SORNOZA	325	00.14
A-TSA	NICANOR CALAZACON	9,027	03.89
A-TSA	DIANA AGUAVIL	3,254	01.40
A-TSA	HERIBERTO FEDERICO VARGAS V	2,187	00.94
A-TSA	CELINDA CALAZACON	2,354	01.01
A-TSA	JUAN CARRASCO	1,518	00.65
A-TSA	MARIA VERA	1,031	00.44
A-TSA	RAFAEL ZELA	1,265	00.55
A-TSA	LORENA RIVERA	895	00.39
A-TSA	LUIS CRISTOBAL ANTAMBA	1,086	00.47





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS

Elecciones Abril 2009

A-TSA	OLGA OÑA	1,139	00.49
C23	PATRICIO CADENA	1,611	00.69
C23	MARLENE DE LA CUEVA	1,170	00.50
C23	CARLOS ANDRADE	853	00.37
C23	ESPERANZA VERA	641	00.28
C23	MARCO LAZO S	733	00.32
C23	CARMEN GUAMAN	405	00.17
C23	NOE CEDEÑO	506	00.22
C23	GRACIELA NACIMBA	464	00.20
C23	GUSTAVO ARAUJO	477	00.21
C23	DIANA ATIENCIA	897	00.39
UNO/MOVAG	GLORIA SOLORZANO CEDEÑO	1,457	00.63
UNO/MOVAG	JUAN CARLOS ROBLES PINZA	592	00.26
UNO/MOVAG	SHIRLEY ANDRADE ALVAREZ	856	00.37
UNO/MOVAG	MANUEL GARCIA INTRIAGO	431	00.19
UNO/MOVAG	HILDA SORIA GALARRAGA	523	00.23
UNO/MOVAG	JAIME VELIZ SACON	527	00.23
UNO/MOVAG	MARIA QUIROLA DE LA CRUZ	561	00.24
UNO/MOVAG	WILMER OSWALDO MINA AYОВI	567	00.24
UNO/MOVAG	NATALIA ZARACAY ZARACAY	352	00.15
UNO/MOVAG	MARCOS CASTRO ESPINVERA	315	00.14
ID/MUPP-NP/RED	JORGE VERA	4,935	02.13
ID/MUPP-NP/RED	ROSARIO VERA	849	00.37
ID/MUPP-NP/RED	MANUEL TIGASI	1,900	00.82
ID/MUPP-NP/RED	FABIOLA MURILLO	646	00.28
ID/MUPP-NP/RED	GUILLERMO CEDEÑO	549	00.24
ID/MUPP-NP/RED	MERY VILLALBA	625	00.27
ID/MUPP-NP/RED	LUIS CALLE	625	00.27
ID/MUPP-NP/RED	MARIA ELENA ALBUJA	356	00.15
ID/MUPP-NP/RED	WILSON RUMIGUANO	677	00.29
ID/MUPP-NP/RED	GABRIELA LOOR	432	00.19

Papeletas en blanco 27,551

Papeletas Anuladas 18,199



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO

Directiva Nacional



MPD

Quito, 10 de Junio de 2009

CERTIFICACIÓN

Dr. Wahington Alajo Anchapanta, Pro Secretario de la Directiva Nacional del Movimiento Popular Democrático, CERTIFICA, que el Ing. Segundo Pedro Sangoquiza Guanoquiza, es el director de nuestra organización política en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Washington Alajo Anchapanta

PRO SECRETARIO DIRECTIVA NACIONAL DEL

MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO

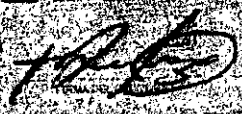
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-18-
dieci y ocho

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170379688-6

SANGOLITZA GUANDUZA SEGUNDO PEDRO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 JULIO 1953
004-1-0008 04527 H
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1953



EQUATORIANA ***** V444304442

CASAL MARIA AZILENA GUEVARA
SUPERIOR ING. AERONAUTICO

DEM. SANGOLITZA
MARIA GUANDUZA
SANTO DOMINGO 19/12/2000
19/12/2020
REN 0520465



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 28-ABRIL-2009

230-0224 170379688

NÚMERO CÉDULA
SANGOLITZA GUANDUZA SEGUNDO
PEDRO

EST. BOGOTACELAS SANTO DOMINGO
PROVINCIA CAJÓN
PARROQUIA SANTO DOMINGO



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-19-
diacuna

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN CIUDADANÍA

CIUDADANÍA N° 170617893-4

RAMON DAVILA JULIO CESAR

LOJA/GONZANAMA/GONZANAMA

17 ABRIL 1959

001- 0009 00050 M

LOJA/ GONZANAMA

GONZANAMA 1959



ECUATORIANA***** V444914242

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO

EULOGIO RAMON ORTEGA

YOLANDA VICTORIA DAVILA

SID DED DE LOS CL093/02/2004

13/02/2016

REN 0910358



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 28-ABRIL-2009

049-0202 NÚMERO

1706178934 CEDULA

RAMON DAVILA JULIO CESAR

STO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
PARROQUIA

SANTO DOMINGO
CANTÓN
SANTO DOMINGO
ZONA

SECRETARÍA DE LA JEFATURA

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO

M.P.D

TELEFONO 2503-580 / 2526-111

-20-
ocupa

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Nosotros: ING. PEDRO SANGOQUIZA GUANOQUIZA y DR. JULIO CESAR RAMON DAVILA, en nuestras respectivas condiciones de Director Provincial y Candidato a Concejal Urbano por el Movimiento Popular Democrático, Listas 15, del cantón y provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, a nos presentamos y formulamos el siguiente RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION:

I DEL RECURSO Y PLAZO

1. El Recurso Contencioso Electoral propuesto es de IMPUGNACION como determina el literal b) del Art. 17 de las NORMAS INDISPENSABLES PARA VIABILIZAR EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN adoptadas por el Pleno del TCE el 20 de Noviembre de 2008, → RCE IMPUGNACIÓN RESULTADOS NUMÉRICOS
2. El presente recurso lo proponemos en contra de la resolución No. PLE-CNE-2-7-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral el 7 de Junio del 2009 y notificada a los sujetos políticos el 8 de Junio de 2009.

II DEL ACTO IMPUGNADO

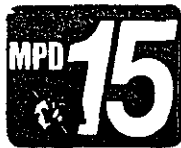
La resolución No. PLE-CNE-2-7-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral, en particular el considerando SEXTO que expresa: "...Acoger el informe No. 214-DAJ-CNE-2009 de 6 de junio de 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, al no existir ningún otro aspecto jurídico por resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por (...) ya que se han subsanado todas y cada una de las inconsistencias numéricas de los 141 paquetes electorales y se han cumplido con todas las formalidades y procedimientos establecidos en la ley, que fueron materia de la apelación interpuesta por los recurrentes, consecuentemente se encarga al señor Secretario de la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, notifique a través de los casilleros electorales a los partidos y movimiento políticos que participaron en las elecciones del 26 de Abril del 2009, en dicha Provincia, los resultados numéricos definitivos de la Dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Santo Domingo de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas." (lo subrayado es nuestro). Pues es competencia del CNE emitir los resultados numéricos definitivos, frente a la apelación presentada.

III ANTECEDENTES

1. El 15 de Mayo de 2009, el señor abogado Fernando Yáñez Solano, impugna la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ya que no han abierto las Juntas receptoras del voto por él solicitadas.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO

M.P.D

TELEFONO 2503-580 / 2526-111

Argumenta, que en el "escrutinio realizado por la Junta intermedia, cuanto por la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, existen inconsistencias numéricas inverosímiles en más de 200 Juntas Receptoras del Voto, para perjudicarme directamente a mí, que no se me adjudique un escaño, que según los resultados dados por las Juntas intermedias, estaba más que seguro..." A criterio del apelante, señala una serie de Juntas que dice ha sido perjudicado en la votación, la misma que ha favorecido al MPD.

Finalmente interpone APELACION EN VIA ADMINISTRATIVA de la resolución emanada por la Junta Provincial Electoral el 14 de Mayo de 2009, que tiene relación a la negativa a abrir las Juntas Receptoras del Voto impugnadas, ya que a criterio de él existe fraude electoral inteligenciado y preparado en su contra para favorecer al candidato del MPD.....

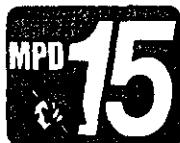
2. Por existir también apelación interpuesta por la señora Ab. Eunice Arce Moncayo, y que se refería a los mismos hechos, el Consejo Nacional Electoral, resolvió acumular los autos, y por ello en oficio de 5 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General de Consejo Nacional Electoral, nos hace conocer la resolución No. PLE- CNE- 10-4-6-2009, en la que consta que el CNE resolvió "aprobar el informe No.206-DAJ-CNE-2009 de 3 de junio de 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la doctora Eunice Arce Moncayo y por el abogado Fernando Yáñez Solano, candidatos a Concejales urbanos del Cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Listas 3, y encarga al señor Secretario General disponga a la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, notifique a través de los casilleros electorales a los sujetos políticos, que participaron en las elecciones del domingo 26 de abril del 2009, que el sábado 6 junio de 2009, a partir de las 11 horas, en el Coliseo Tsáchila, con la presencia de las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, se realizará la apertura de los siguientes Kits Electorales..." (Se adjunta copia de la resolución y su respectivo listado).
3. El día 6 de Junio de 2009, aproximadamente a las 15h00 retiramos del casillero electoral, la notificación antes referida, situación que impidió nuestra masiva presencia en la apertura de los kits electorales.
4. El 8 de Junio de 2009, fuimos notificados con la resolución No. PLE-CNE-2-7-6-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral que en el considerando sexto expresa: " Acoger el informe No. 124-DAJ-CNE de 6 de junio de 2009, del Director de Asesoría Jurídica y consecuentemente al no existir ningún otro aspecto jurídico por resolver respecto al recurso de apelación interpuesto, por (...) ya que se han subsanado todas y cada una de las inconsistencias numéricas de los 141 paquetes electorales y se han cumplido con todas y cada una de las formalidades y procedimiento establecidos en la ley

IV

FUNDAMENTACION DEL RECURSO

La Resolución No. PLE-CNE-2-7-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral el 7 de Junio del 2009 y notificada a los sujetos políticos el 8 de Junio de 2009, carece de valor, por lo siguiente:


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO

M.P.D

TELEFONO 2503-580 / 2526-111

- deanti yalos*
-22-
cuti y dan
1. El segundo inciso del artículo 96 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Organismo Electoral "... resolverá los recursos de apelación interpuestos dentro del plazo de cinco días contados a partir del día en que avocó conocimiento del asunto...". En el presente caso, el CNE avoca conocimiento de la apelación el **18 de mayo de 2009** y la resolución la emite el **7 de Junio de 2009**, esto es a los 19 días, lo que acarrea la ineficacia de la resolución.
 2. La letra l) ordinal 7 del artículo 76 de la Constitución señala que "Las resoluciones de los poderes públicos, deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán **NULOS**. Las servidoras o servidores responsables, serán sancionados". De lo anotado, y confrontando con la resolución impugnada, se tiene:
 - a) La resolución que impugnamos, no enuncia ninguna norma constitucional, legal, reglamentaria, ni normas especiales expedidas por los organismos electorales. En consecuencia la resolución es nula.
 - b) En el considerando QUINTO de la resolución se advierte "...el Director de Asesoría Jurídica, mediante informe No. 214-DAJ-CNE-2009 de 6 de Junio de 2009, sugiere al pleno del Organismo negar la apelación interpuesta por la doctora Eunice Arce y el Ab. Fernando Yáñez Solano (...) porque en audiencia pública se ha subsanado todas y cada una de las inconsistencias numéricas de los 141 paquetes electorales y se han cumplido con todas las formalidades y procedimientos establecidos en la ley que fueran materia de la presente apelación interpuesta por los apelantes anteriormente mencionados (...).

Sin embargo en el considerando SEXTO, resuelven: " Acoger el informe No. 214-DAJ-CNE-2009 de 6 de Junio de 2009 del Director de Asesoría Jurídica....."

Por lo expuesto, en los considerandos quinto y sexto, se concluye que la apelación fue negada, ratificando así los resultados entregados por la Junta Provincial Electoral, el 15 de Mayo de 2009.

3. En el considerando SEXTO, parte final de la resolución el CNE, dispone **notificar** "... los resultados numéricos definitivos de la dignidades de Concejales Urbanos del Cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas..."; por su parte el Secretario General del CNE, adjunta a la resolución, un original de los "resultados numéricos definitivos de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Santo Domingo"; en los que se aprecia el perjuicio ocasionado al MPD, listas 15 y al candidato Julio César Ramón, como detallamos a continuación:
 - a) El argumento de los apelantes fue que perjudicando la votación del Ab. Fernando Yáñez Solano, se ha beneficiado al MPD; pero sucede que de los resultados presentados por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas el 15 de Mayo de 2009, el Ab. Fernando Yáñez Solano obtuvo **2.929 VOTOS** y los resultados numéricos definitivos que se adjuntan a la resolución del CNE de 7 de Junio de 2009, obtiene **2.937 VOTOS**; es decir "recupera" **OCHO VOTOS**.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO

M.P.D

TELEFONO 2503-580 / 2526-111

-26-
const. jurado

PETICION CONCRETA:

Amparados en el artículo 19 de las **NORMAS INDISPENSABLES PARA VIABILIZAR EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN**, y en atención a las normas jurídicas y constitucionales antes señaladas, **solicitamos** al Tribunal Contencioso Electoral que, aceptando el Recurso Contencioso Electoral de Impugnación de los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Concejales Urbanos de Santo Domingo de los Tsáchilas, proclamados por el Consejo Nacional Electoral el 7 de Junio de 2009, declaren:

- Nula la resolución No. PLE-CNE-2-7-6-2009 emitida por el CNE el 7 de Junio de 2009;
- Nulos los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Concejales Urbanos de Santo Domingo de los Tsáchilas proclamados por el CNE el 7 de Junio de 2009
- Establezcan como válidos los resultados numéricos presentados por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas el 15 de Mayo de 2009.

DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Documentos personales de los comparecientes
- Oficio No. 601-SEC-JPEST-08-06-09 de 8 de Junio de 2009
- Resolución PLE-CNE-2-7-6-2009 de 7 de Junio de 2009
- Oficio No. S-JPEDT-412 de 6 de Mayo de 2009
- Oficio No. S-JPEDT-472 de 17 de Mayo de 2009
- Reporte de Escrutinio de 15 de Mayo de 2009

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones que nos correspondan, recibiremos en la **CASILLA ELECTORAL No. 15**. Designamos como defensora a la **AB. YANHET VALVERDE TORRES**, para que suscriba los escritos que sean necesarios.

De ser necesario señalamos la dirección electrónica: juliocesar_rd@hotmail.com; y yanhetvalverde@gmail.com


Ing. Pedro Sangoquiza G.
**DIRECTOR PROVINCIAL
DEL MPD DE STO-DGO.**


Dr. Julio César Ramón Dávila
**CANDIDATO A CONCEJAL
URBANO DE STO.DGO.**

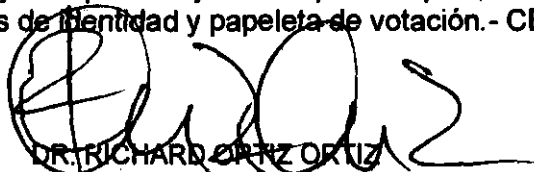

ABOGADA
Mat 10836 C.A.P


**TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**
SECRETARIA GENERAL

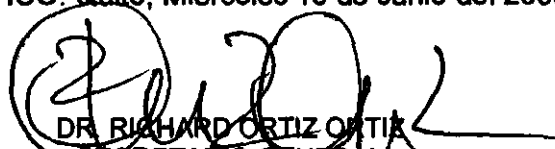
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

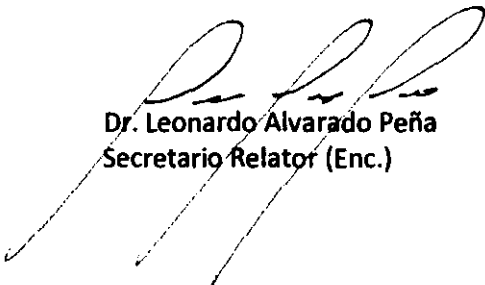
Recibida el día de hoy, miércoles diez de junio del dos mil nueve, a las doce horas y cuarenta y siete minutos, la causa seguida por: SANGOQUIZA GUANOQUIZA PEDRO, RAMON DAVILA JULIO CESAR, MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO, LISTAS QUINCE STO. DOMINGO DE LOS TSACHILAS en contra de CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en: 5 foja(s), adjunta quince fojas en copias simples, una certificación original y dos copias a color de cédulas de identidad y papeleta de votación.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0455.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 10 de Junio del 2009.

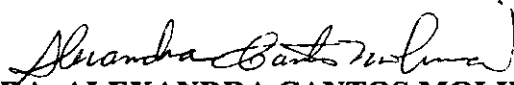

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, jueves once de junio de dos mil nueve, a las 09h28, en veinte y cuatro fojas.- Certifico.-

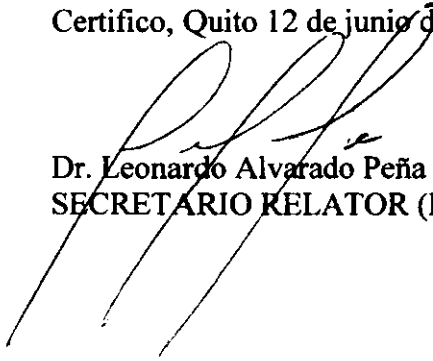

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio de 2009; las 15h00.- **CAUSA No 455-2009. VISTOS:** Llega a este Tribunal el recurso contencioso electoral de impugnación de resultados numéricos interpuesto por los señores Pedro Sangoquiza Guanoquiza y Julio César Ramón Dávila, en sus calidades de Director Provincial y candidato a Concejal Urbano, respectivamente, por el Movimiento Popular Democrático, Lista 15, del cantón Santo Domingo, en contra de la resolución PLE-CNE-2-7-6-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 7 de junio de 2009 y notificada el 8 de junio de 2009. Previo a avocar conocimiento se dispone: **PRIMERO:** Oficiese al Presidente del Consejo Nacional Electoral a fin de que en el plazo de 72 horas, bajo prevenciones de ley, remita: a) Los informes N° 206-DAJ-CNE-2009; y, N° 214-DAJ-CNE-2009 emitidos por Director de Asesoría Jurídica. Con el contenido de esta providencia notifíquese a los recurrentes en el casillero electoral N° 15 de Santo Domingo de los Tsáchillas y en las direcciones de correo electrónico: juliocesar_rd@hotmail.com, yanhetvalverde@gmail.com; sin perjuicio de su publicación en la página web y en cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral.- Cúmplase y notifíquese.


DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 12 de junio de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes doce de junio de dos mil nueve, a las 17h24, se exhibió en la Cartelera Visible del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el público en general.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes doce de junio de dos mil nueve, a las 17h24, se publicó en la página web del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, sábado trece de junio de dos mil nueve, a las 11h50, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el señor Julio César Ramón Dávila, en el Casillero Electoral N°15 de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, sábado trece de junio de dos mil nueve, a las 11h50, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el señor Pedro Sangoquiza Guanoquiza, en el Casillero Electoral N°15 de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes doce de junio de dos mil nueve, a las 18h47, se envió la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el señor Pedro Sangoquiza en los correos electrónicos: juliocesar_rd@hotmail.com y yanhelvalverde@gmail.com.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes doce de junio de dos mil nueve, a las 18h47, se envió la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el señor Julio César Ramón Dávila en los correos electrónicos: juliocesar_rd@hotmail.com y yanhelvalverde@gmail.com.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

12 JUN 12 P 7:29

Cantos
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Oficio No. 114 -TJ-J.ACM-TCE-2009
Quito, 12 de mayo de 2009.

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
Presidente
Consejo Nacional Electoral
Ciudad.-

Dentro de la causa No.455-2009 J.ACM-MFP, presentada por Pedro Sangoquiza Guanoquiza y Julio César Ramón Dávila en contra de la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio de 2009; las 15h00.- **CAUSA No455-2009.** "(...)PRIMERO: Oficiese al Presidente del Consejo Nacional Electoral a fin de que en el plazo de 72 horas, bajo prevenciones de ley, remita: a) Los informes N° 206-DAJ-CNE-2009; y, N° 214-DAJ-CNE-2009 emitidos por Director de Asesoría Jurídica." Cúmplase y notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Veintiseiete

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO
Fecha: 15 juio. 08
Hora: 16h47
Recibido por:
Firma: (3 fijos)

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

ABG. FERNANDO YÁNEZ SOLANO, en mi calidad de Sujeto Político en representación del Partido Sociedad Patriótica Lista 3, que participé como candidato a Concejal del Municipio de Santo Domingo de los Colorados, en la causa número 455-2.009- JACMKR, que se sustancia en su despacho por un Recurso de Apelación Interpuesto por el M. P. D, ante ustedes comparezco y digo.

1.- Bajo la apoteosis errada en la interpretación de la ley especialmente de las normas que regularon este proceso electoral, el Director Provincial y Candidato a Concejal del M. P. D lista 15, entre una constelación de contradicciones, piden que se anule la proclamación de resultados numéricos del Concejo Nacional Electoral, porque según ellos debe imponerse un informe jurídico, que tiene la jerarquía únicamente de sugerencia y no de mandato ni vinculación alguna.

El Consejo Nacional Electoral puede acoger o rechazar los informes, éstos no son vinculantes, ni ordenan nada, solo sugieren.

AQUÍ ESTA LA CONFUSIÓN DE LOS APELANTES.

2.- El Artículo 296 del Código Penal, sanciona a quienes artificialmente pretenden cambiar el estado de las cosas y las personas tanto en asuntos administrativos, cuanto civiles o penales, en el caso que nos ocupa los dirigentes y candidatos del M. P. D, pretenden inducir a engaño a vuestro Tribunal. Si algún ápice de decencia tuvieran los candidatos y dirigentes del M. P. D. por haber fraudulentamente alterado la voluntad popular en contubernio con los vocales de dicho Partido que fueron destituidos llamados, ELVIS JUMBO Y FERNANDO LOPEZ, no debían haber formulado ninguna reclamación, por falta de fundamento moral y legal.

La voluntad popular cimentada en los votos depositados en las urnas no pueden ser escamoteadas, burladas y alteradas como lo hicieron los vocales del Consejo Provincial Electoral del M. P. D, que fueron destituidos, porque esto es un funesto precedente para la democracia y la paz social, la voz del Pueblo es la voz de Dios y nada ni nadie puede modificar o alterar.

3.- No existe asidero legal alguno en las pretensiones de quienes maquinaron el fraude electoral en Santo Domingo de los Tsachilas, que mas transparencia y pulcritud pueden reclamar, si el conteo de las juntas receptoras del voto por mi impugnadas fueron hechas a la luz del día con presencia de delegados de todos los sujetos políticos, la verdad siempre se impone a la picardía, al fraude y a la viveza criolla.

4.- Admitir la burda, inconstitucional e ilegal pretensión de los recurrentes, sería un sacrilegio, una herejía devastadora para el sistema democrático en el País.

5.- Impugno en todas sus partes el recurso contencioso formulado por quienes fueron los autores intelectuales del gran fraude electoral electoral ~~que se pretendió~~

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

perpetrar en Santo Domingo de los Tsachilas, en contra de quienes ganamos en buena lid en las urnas.

Allí están los votos, se puede contar mil veces y el resultado será el mismo.

PETICIÓN CONCRETA

Por lo expuesto, vengo ante ustedes Señores Jueces Electorales del Tribunal Contencioso, a solicitarles muy comedidamente se digne desechar la apelación interpuesta por el M. P. D a los resultados numéricos, por ser improcedente e ilegal.

De ser necesario recibiré notificaciones en el casillero judicial número 349 de mi defensor Dr. Ramiro García Segura, profesional al que autorizo suscriba a mi nombre y en representación los escritos que sean necesarios.

Firmo con mi defensor

Dr. Ramiro García Segura
ABOGADO
Matri. No. 3534 C. A. P.

ABC. FERNANDO YÁNEZ SOLANO.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

ABG. FERNANDO YÁNEZ SOLANO, en mi calidad de Sujeto Político en representación del Partido Sociedad Patriótica Lista 3, que participé como candidato a Concejal del Municipio de Santo Domingo de los Colorados, en la causa número 455-2.009- JACMKR, que se sustancia en su despacho por un Recurso de Apelación Interpuesto por el M. P. D, ante ustedes comparezco y digo.

1.- Bajo la apoteosis errada en la interpretación de la ley especialmente de las normas que regularon este proceso electoral, el Director Provincial y Candidato a Concejal del M. P. D lista 15, entre una constelación de contradicciones, piden que se anule la proclamación de resultados numéricos del Concejo Nacional Electoral, porque según ellos debe imponerse un informe jurídico, que tiene la jerarquía únicamente de sugerencia y no de mandato ni vinculación alguna.

El Consejo Nacional Electoral puede acoger o rechazar los informes, éstos no son vinculantes, ni ordenan nada, solo sugieren.

AQUÍ ESTA LA CONFUSIÓN DE LOS APELANTES.

2.- El Artículo 296 del Código Penal, sanciona a quienes artificialmente pretenden cambiar el estado de las cosas y las personas tanto en asuntos administrativos, cuanto civiles o penales, en el caso que nos ocupa los dirigentes y candidatos del M. P. D, pretenden inducir a engaño a vuestro Tribunal. Si algún ápice de decencia tuvieran los candidatos y dirigentes del M. P. D. por haber fraudulentamente alterado la voluntad popular en contubernio con los vocales de dicho Partido que fueron destituidos llamados, ELVIS JUMBO Y FERNANDO LOPEZ, no debían haber formulado ninguna reclamación, por falta de fundamento moral y legal.

La voluntad popular cimentada en los votos depositados en las urnas no pueden ser escamoteadas, burladas y alteradas como lo hicieron los vocales del Consejo Provincial Electoral del M. P. D, que fueron destituidos, porque esto es un funesto precedente para la democracia y la paz social, la voz del Pueblo es la voz de Dios y nada ni nadie puede modificar o alterar.

3.- No existe asidero-legal alguno en las pretensiones de quienes maquinaron el fraude electoral en Santo Domingo de los Tsachilas, que mas transparencia y pulcritud pueden reclamar, si el conteo de las juntas receptoras del voto por mi impugnadas fueron hechas a la luz del día con presencia de delegados de todos los sujetos políticos, la verdad siempre se impone a la picardía, al fraude y a la viveza criolla.

4.- Admitir la burda, inconstitucional e ilegal pretensión de los recurrentes, sería un sacrilegio, una herejía devastadora para el sistema democrático en el País.

5.- Impugno en todas sus partes el recurso contencioso formulado por quienes fueron los autores intelectuales del gran fraude electoral electoral que se pretendió

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

perpetrar en Santo Domingo de los Tsachilas, en contra de quienes ganamos en buena lid en las urnas.

Allí están los votos, se puede contar mil veces y el resultado será el mismo.

PETICIÓN CONCRETA

Por lo expuesto, vengo ante ustedes Señores Jueces Electorales del Tribunal Contencioso, a solicitarles muy comedidamente se digne desechar la apelación interpuesta por el M. P. D a los resultados numéricos, pro ser improcedente e ilegal.

De ser necesario recibiré notificaciones en el casillero judicial número 349 de mi defensor Dr. Ramiro García Segura, profesional al que autorizo suscriba a mi nombre y en representación los escritos que sean necesarios.

Firmo con mi defensor.

Dr. Ramiro García Segura
ABOGADO
Matri. No. 3534 C. A. P.

ABG. FERNANDO YÁNEZ SOLANO.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

ABG. FERNANDO YÁNEZ SOLANO, en mi calidad de Sujeto Político en representación del Partido Sociedad Patriótica Lista 3, que participé como candidato a Concejal del Municipio de Santo Domingo de los Colorados, en la causa número 455-2.009- JACMKR, que se sustancia en su despacho por un Recurso de Apelación Interpuesto por el M. P. D, ante ustedes comparezco y digo.

1.- Bajo la apoteosis errada en la interpretación de la ley especialmente de las normas que regularon este proceso electoral, el Director Provincial y Candidato a Concejal del M. P. D lista 15, entre una constelación de contradicciones, piden que se anule la proclamación de resultados numéricos del Concejo Nacional Electoral, porque según ellos debe imponerse un informe jurídico, que tiene la jerarquía únicamente de sugerencia y no de mandato ni vinculación alguna.

El Consejo Nacional Electoral puede acoger o rechazar los informes, éstos no son vinculantes, ni ordenan nada, solo sugieren.

AQUÍ ESTA LA CONFUSIÓN DE LOS APELANTES.

2.- El Artículo 296 del Código Penal, sanciona a quienes artificialmente pretenden cambiar el estado de las cosas y las personas tanto en asuntos administrativos, cuanto civiles o penales, en el caso que nos ocupa los dirigentes y candidatos del M. P. D, pretenden inducir a engaño a vuestro Tribunal. Si algún ápice de decencia tuvieran los candidatos y dirigentes del M. P. D. por haber fraudulentamente alterado la voluntad popular en contubernio con los vocales de dicho Partido que fueron destituidos llamados, ELVIS JUMBO Y FERNANDO LOPEZ, no debían haber formulado ninguna reclamación, por falta de fundamento moral y legal.

La voluntad popular cimentada en los votos depositados en las urnas no pueden ser escamoteadas, burladas y alteradas como lo hicieron los vocales del Consejo Provincial Electoral del M. P. D, que fueron destituidos, porque esto es un funesto precedente para la democracia y la paz social, la voz del Pueblo es la voz de Dios y nada ni nadie puede modificar o alterar.

3.- No existe asidero legal alguno en las pretensiones de quienes maquinaron el fraude electoral en Santo Domingo de los Tsachilas, que mas transparencia y pulcritud pueden reclamar, si el conteo de las juntas receptoras del voto por mi impugnadas fueron hechas a la luz del día con presencia de delegados de todos los sujetos políticos, la verdad siempre se impone a la picardía, al fraude y a la viveza criolla.

4.- Admitir la burda, inconstitucional e ilegal pretensión de los recurrentes, sería un sacrilegio, una herejía devastadora para el sistema democrático en el País.

5.- Impugno en todas sus partes el recurso contencioso formulado por quienes fueron los autores intelectuales del gran fraude electoral electoral que se pretendió

TCC
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

perpetrar en Santo Domingo de los Tsachilas, en contra de quienes ganamos en buena lid en las urnas.

Allí están los votos, se puede contar mil veces y el resultado será el mismo.

PETICIÓN CONCRETA

Por lo expuesto, vengo ante ustedes Señores Jueces Electorales del Tribunal Contencioso, a solicitarles muy comedidamente se digne desechar la apelación interpuesta por el M. P. D a los resultados numéricos, pro ser improcedente e ilegal.

De ser necesario recibiré notificaciones en el casillero judicial número 349 de mi defensor Dr. Ramiro García Segura, profesional al que autorizo suscriba a mi nombre y en representación los escritos que sean necesarios.

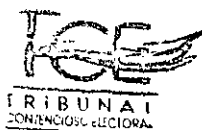
Firmo con mi defensor.

Dr. Ramiro García Segura
ABOGADO
Matri. No. 3534 C. A. P.

ABG. FERNANDO YÁNEZ SOLANO.

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día lunes 15 de junio de dos mil nueve, a las 16H47, en tres fojas.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

435-7008

-30
Nude

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

DRA. EUNICE ARCE MONCAYO, en mi calidad de Subdirectora Provincial del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" en la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, ofreciendo poder o ratificación del señor Director Nacional del Partido, Ingeniero Gilmar Gutierrez, dentro de la causa iniciada por el Recurso Contencioso de Impugnación presentado por el Partido Movimiento Popular Democrático de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, ante usted comedidamente comparezco y digo:

Con asombro he llegado a tener conocimiento que el candidato a Concejal Urbano del Cantón Santo Domingo, señor Julio César Ramón en asocio con el Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Partido Movimiento Popular Democrático con total osadía han interpuesto un Recurso Contencioso Electoral de Impugnación, de los resultados numéricos definitivos de la Dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Santo Domingo de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, razón por la cual me permito exponer ante su autoridad lo siguiente:

1. Adjunto al presente una copia del Diario la Hora que circula en esta ciudad de fecha viernes 5 de junio de 2009, en donde se lee "Remezón electoral", y se pone en conocimiento de la ciudadanía que debido a las denuncias de irregularidades en los comicios, y por cuanto el Consejo Nacional Electoral ha encontrado actos de irregularidad y negligencia se ha procedido a destituir al Presidente y Vicepresidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, señores Fernando López y Elvis Jumbo, respectivamente, y Freddy Cojitambo Secretario de la misma, así como se ha abierto sumario administrativo en contra de la señora Diana Puyol, jefe del Centro de Cómputo, debido a que se demostró irregularidades en el escrutinio electoral del pasado 26 de abril del 2009. Irregularidades que con documentos y pruebas como copias de actas de la junta receptora del voto, copias de actas escaneadas en la Junta Intermedia y copias de actas digitalizadas en el sistema, se pudo comprobar que se estaba llevando a cabo un perjuicio electoral en contra del Partido Sociedad Patriótica en la Provincia; por lo tanto, señora Jueza, es inapropiado y por no decir infantil que el candidato del MPD acuda ante su autoridad y pretendiendo sorprenderla presente una Impugnación cuando la realidad es otra, puesto que la destitución de los señores Vocales de la Junta no es por otra cosa sino por irregularidades cometidas en el escrutinio, específicamente en la dignidad de concejales urbanos del Cantón.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO

Fecha: 15. JUNIO 09
Hora: 16h49.
Recibido por: HJS.

Firma: [Firma] (6 hojas)

Con fecha 14 de mayo de 2009, una vez notificados los resultados finales de la Dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Santo Domingo, presente un Recurso Electoral de Apelación por vía administrativa ante el CNE debido a que

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

cuando fuimos notificados con los resultados parciales de la dignidad de concejales urbanos del Cantón Santo Domingo al 54% del total de los votos válidos la Lista 15, Partido Movimiento Popular Democrático, tenía 1020 planchas, y al recibir el 73 % del escrutinio de la dignidad de concejales urbanos del mismo cantón, la misma lista tenía 3320 planchas, votación que no concordaba con la tendencia mantenida durante todo el proceso. Una vez que el Recurso fue aceptado, armado el correspondiente expediente, tal como lo dispone la Ley, fue remitido al CNE, organismo que acogiendo parcialmente mi Recurso, dispone que con fecha 6 de junio de 2009, se procederá aperturar los 141 kits electorales que se había solicitado en el escrito de apelación.

3. Siendo el día señalado, y conforme a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, previa notificación a todos los sujetos políticos que iba a llevarse a efecto tal diligencia, presentes los señores Vocales del Consejo Nacional Electoral, se procede a aperturar las diferentes urnas, y por disposición expresa del Doctor Omar Simons, Presidente del CNE, se notifica a los sujetos políticos que se instalarán 30 mesas y que todos los Partidos Políticos presentes en la diligencia, presente **POR ESCRITO** un listado de todos los ciudadanos delegados al Control Electoral de ese día; por lo cual, nuestro Partido, así como la Lista 35, Lista 10, Lista 15 Movimiento Popular Democrático, Lista 7, presentamos nuestro listado para el debido control electoral; por lo que, señora Jueza es por demás infantil y digno de rípley que los señores ING. PEDRO SANGOQUIZA Y JULIO CESAR RAMON, en su escrito de impugnación digan que por cuanto no fueron diligentes y precavidos, sino más bien negligentes, han acudido el mismo día al casillero electoral, por eso no pudieron cuidar sus votos, siendo esto una falacia, siendo que son ellos mismos quienes presentaron listado y estuvieron en el Coliseo Tsachila, tanto sus delegados a las mesas como el mismo candidato, quienes lo único que pudieron hacer es dar patadas de ahogado y presentar un escrito de impugnación ridículo y sin fundamento, al descubrirse la irregularidad que se había cometido al digitar resultados numéricos falsos que favorecían abiertamente al candidato Julio César Ramón del MPD, pretendiendo captar una curul en la mesa, cuando habían perdido en las urnas.
4. Es falso su argumento que la Resolución PLE-CNE-2-7-6-2009 no esté motivada, si su autoridad revisa los Considerandos de la misma, podrá comprobar que han existido criterios jurídicos en los que se basa la misma, criterios que asumo están en el presente expediente armado por el CNE para su conocimiento, en donde usted podrá comprobar que hubieron motivos más que suficientes para que el pleno del CNE disponga la apertura de aquellas urnas, puesto que adjuntamos suficientes elementos de prueba que demuestran que hubo manipulación informática en los resultados electorales de concejales urbanos del Cantón Santo Domingo que motivaron nuestra apelación.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- Instituto
31
Frente
5. Señora Jueza nuestro escrito de apelación interpuesto no fue para pedir que nos regalen votos en plancha, o discutir los votos individuales de los candidatos, sino que fue para que se esclarezcan y se digiten los resultados reales de la votación alcanzada por cada Partido Político en el Cantón, los mismos que luego de aplicar el método Webster modificado, asigne los escaños correspondientes a cada Partido Político, por lo que es ridículo que vengan pedir los recurrentes nulidad de la Resolución PLE-CNE-2-7-6-2009, cuando es muy bien conocidos por ellos que no tenían la cantidad de planchas que se les asignaron "misteriosamente" en el sistema.
 6. Si su autoridad revisa el listado de las actas recontadas de concejales urbanos del Cantón Santo Domingo durante el escrutinio oficial de resultados previo a la notificación del 17 de mayo de 2009, podrá comprobar que NUNCA se recontaron las actas abiertas el día 6 de junio de 2009; por lo tanto los ciudadanos del MPD no pueden argumentar esa irrisoria impugnación por carecer de veracidad jurídica.

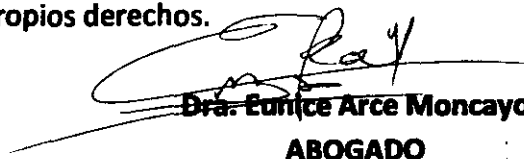
Por las Consideraciones expuestas señora Jueza Contencioso Electoral, solicito:

- a. Se aplique el Art. 3 del Reglamentos de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, y por economía procesal se disponga se remita ante su Despacho todos y cada uno de los expedientes relacionados con este caso, para que usted compruebe que nuestra apelación contaba con suficientes elementos de prueba que indujeron a la autoridad electoral aceptar nuestra apelación y aperturar las 141 urnas que denunciarnos habían sido manipuladas informáticamente para beneficiar al Partido MPD.
- b. Se deseche el Recurso propuesto por improcedente y se disponga la aplicación inmediata del Art. 21 de las NORMAS INDISPENSABLES PARA VIALIZAR EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CONFORME A LA CONSTITUCION.

Señalo casillero electoral 3 para futuras notificaciones, y de ser necesario se me asigne un casillero contencioso electoral; además solicito se me notifique cualquier providencia en la dirección electrónica velezarceabogados@hotmail.com.

Por ser legal mi pedido dígnese atenderme

Firmo por mis propios derechos.


Dra. Eunice Arce Moncayo

ABOGADO

MAT. 7597 C. A. P.

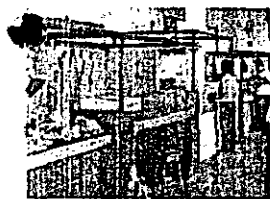


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

¡BUENOS DÍAS!

Santo Domingo

VIERNES 05 DE JUNIO DE 2009



MERCADO. Los ciudadanos están optando por no consumir carne.

Poca venta de carne

La comercialización de carne de res en la ciudad de Santo Domingo se ha reducido en casi un 70 por ciento, según vendedores del Mercado Municipal.

El representante de La Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro (Agrocalidad), Emilio Andrade, manifiesta que el faenamiento de las reses solo es permitido a quienes cumplen con las medidas de seguridad establecidas.

Página A2

Remezón electoral

El CNE sesionará este sábado en Santo Domingo. Revisará actas cuestionadas.

Las denuncias de irregularidades en los comicios del pasado 26 de abril desencadenaron la noche del martes pasado la salida de tres miembros de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El pleno del Consejo Nacional Electoral decidió hacer cambios en la Junta por haber encontrado "actos de irregularidad y negligencia" en el proceso de escrutinios del 26 de abril, informó Fausto Camacho, vocal del CNE.

Con la reestructuración dejan la Junta: Fernando López, presidente; Elvis Jumbo, vice-



JUNTA. Los diversos cuestionamientos hechos por partidos y movimientos políticos a la Junta Provincial provocaron la salida de los funcionarios.

presidente; y Freddy Cojitañbo, secretario. También dispuso abrir un sumario administrativo a Diana Puyol, jefe del centro de cómputo. Los vocales del organismo, en cambio, fueron ratificados en sus funciones.

Por su parte, Fernando López dijo no haber recibido notifi-

cación formal alguna, pero no negó conocer que el CNE había decidido hacer varios cambios en las juntas a nivel nacional.

Mientras todo esto ocurre a nivel de ese organismo, aún la provincia no tiene resultados electorales definitivos.

Página A2

Hay tres casos sospechosos

Aunque las autoridades piden calma a la población, en la ciudad se teme que casos positivos de la influenza humana se confirmen en Santo Domingo.

Al momento, en el hospital regional 'Dr. Gustavo Domínguez' hay tres casos sospechosos. Las personas (un hombre de 42 años, una mujer de 26 y una niña de 2 meses de edad) permanecen aisladas bajo observación, mientras se espera que los resultados provenientes de Guayaquil lleguen en las próximas horas.

La declaratoria de emergencia emitida el 29 de abril en Ecuador y las recomendaciones hechas para evitar que el virus AH1N1 se propague han sido insuficientes en el país hasta el momento, pues ya se han registrado más de 50 contagios.

Páginas A2 y B2



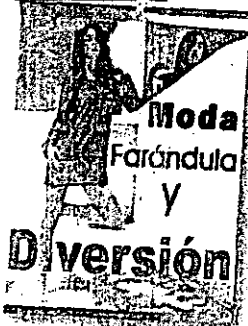
Alcanilar por donde se debe

Los ciudadanos deben acatarse lo que dispone la ley sobre tránsito y Seguridad Vial. Las multas para peatones que van desde los 10 dólares para que entre en vigencia solo si se publica el reglamento, según se publicó en el Registro Oficial.



Maestros marchan hoy
Pasa a las 10 de la mañana del viernes a las 10 de la mañana los maestros del país que marchan para hoy una manifestación en apoyo a la educación.

SUPLEMENTO

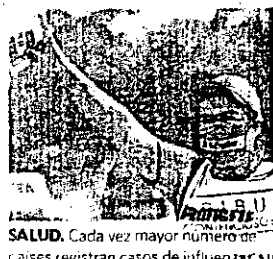


GUÍA COMERCIAL



Alistan una feria del mueble

Página A9



TRIBUNAL COMERCIAL

TRIBUNAL COMERCIAL



www.lahora.com.ec

SECRETARÍA GENERAL

CIUDAD

A2



VIERNES 05 DE JUNIO DE 2009
La Hora Santo Domingo

LA HORA DEL LECTOR

Fiestas bonitas

Me alegró leer la entrevista a la Presidenta de la Comisión de Fiestas de la Municipalidad. Ojalá sea verdad lo que ella anuncia y Santo Domingo pueda celebrar con mayor alegría y paz sus fiestas por los 42 años de cantonización.

Ana Samaniego,
Santo Domingo

REPORTERO URBANO

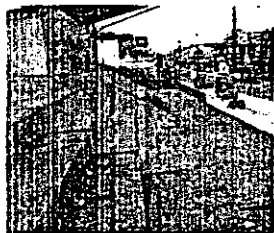
Usted puede mandar sus fotos de denuncias comunitarias y las autoridades respectivas tiene la oportunidad de responder. La Hora se reserva derecho de seleccionar y editar las denuncias



Mucho peligro por allí

En un verdadero peligro se ha convertido un tramo de la vereda de la avenida Quito y Yanuncay (esquina). Al parecer, por los trabajos de arreglo en una tubería de agua, parte de la vereda se ha deteriorado. Por ello se recomienda caminar con mucho cuidado.

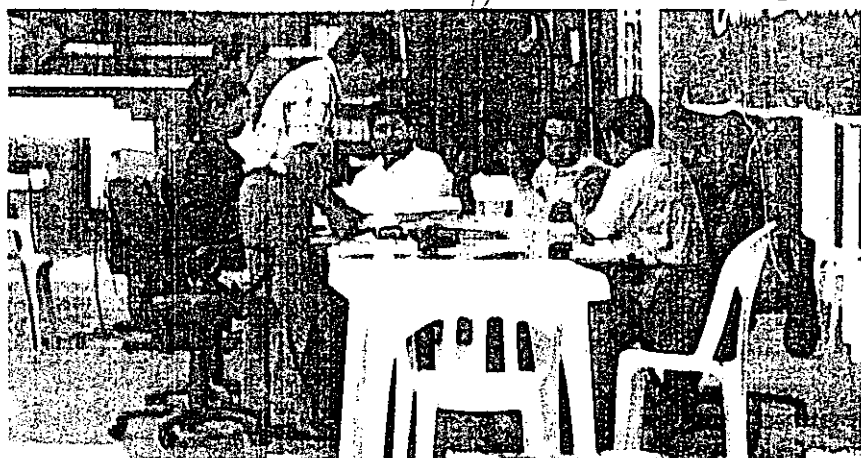
Mail report: a.santod@lahora.com.ec



La Tribuna con fea imagen

Se acercan las festividades de cantonización y el lugar donde se ubican las autoridades en el pregón y desfile estudiantil (la Tribuna) está en pésimas condiciones. La pregunta de la ciudadanía es ¿qué se espera para cambiar la imagen de este lugar?

Mail report: a.santod@lahora.com.ec



FUERA. La Junta Provincial Electoral mostrará nuevos rostros en el próximo escrutinio.

Junta Electoral está 'decapitada'

La presidencia del organismo le sería encargada al vocal Milton Morales. El CNE sesionará mañana en la ciudad.

Luego de varios análisis e indagaciones, el pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE) decidió hacer cambios en la Junta Provincial Electoral (JPE) de Santo Domingo, por haber encontrado "actos de irregularidad y negligencia" en el proceso de escrutinios del 26 de abril, informó Fausto Camacho, vocal del CNE.

Con la reestructuración dejan la Junta: Fernando López, presidente; Elvis Jumbo, vicepresidente; y Freddy Cojitaambo, secretario. También dispuso abrir un sumario administrativo a Diana Puyol, jefe del centro de cómputo. Los vocales del organismo, en cambio, fueron ratificados en sus funciones.

Fueron muchos los cuestionamientos que recibió la JPE

durante y después del proceso electoral, en especial cuando se verificó que existían adulteraciones en varias actas para la dignidad de asambleista provincial, que rompían con la tendencia mostrada en un principio de los escrutinios. Luego de verificarse su inconsistencia el organismo decidió "rectificar" el error.

Sin resultados

Según Camacho, la medida busca garantizar el correcto desarrollo del próximo proceso electoral a ejecutarse este 14 de junio.

No obstante, Santo Domingo de los Tsáchilas sigue a la espera de conocer los resultados oficiales de los escrutinios pasados y la fecha de su difusión sigue siendo un misterio.

Pleno del CNE sesionará en la ciudad

O La Hora conoció anoche que el Pleno del Consejo Nacional Electoral vendrá a la ciudad este sábado para sesionar desde las 11h00 en el coliseo Tsáchila. El objetivo principal es verificar 80 actas de asambleistas provinciales y 130 actas de concejales urbanos, que dependiendo de lo que compruebe podría provocar alguna variación de resultados.

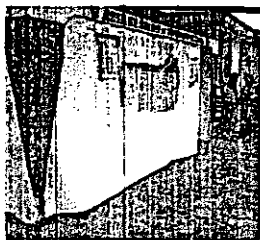
Por su parte, Fernando López dijo que no había recibido notificación formal alguna, pero no negó conocer que el CNE había decidido hacer varios cambios en las juntas a nivel nacional. "Ellos (vocales) tienen competencias para decidir; yo estoy tranquilo, sigo trabajando hasta que me indiquen lo contrario", comentó.

Tres personas podrían tener gripe A

Hasta el cierre de esta edición, las autoridades de Salud de la Provincia no confirmaron ni descartaron algún caso de influenza AH1N1 en la provincia, pero trascendió que son tres las personas con sintomatología de la gripe que permanecen en observación en el interior del hospital 'Dr. Gustavo Domínguez' de esta ciudad.

Los pacientes que podrían estar contagiados son ecuatorianos de 46 y 26 años, y 2 meses de edad. Las muestras de ellos fueron enviadas hasta el Instituto de Higiene 'Leopoldo Izquieta Pérez', de Guayaquil, el pasado miércoles.

"Las medidas ya se empezaron a tomar el mismo rato que se consideraron como sospechosos los casos", explicó Jaime Jaramillo, director provincial de Salud.



SALUD. Quedó sin confirmar caso de influenza AH1N1.

Autoridades

Hay que mantener la calma

o Marcelo Herrera, director del hospital, invitó a la ciudadanía a estar tranquila.

o Indicó que de confirmarse los casos de influenza, esos ya son tratados inclusive en unas 12 horas más podrían ser dados de alta.

UNE vuelve a las calles a protestar

En reunión mantenida ayer, los maestros volvieron a enarbolar la bandera de la resistencia, pero a diferencia de sesiones pasadas, delegados del pleno nacional del Magisterio sociabilizaron su propuesta de evaluación.

"Queremos la evaluación. Fuimos los primeros en proponerla, pero nunca (las autoridades) la consideraron", señaló Jesús Granda, presidente de la UNE provincial.

Todo quedó listo para la marcha que se efectuará hoy, a partir de las 11h00, desde el Instituto Técnico 'Julio Moreno Espinosa'. "No sé qué quiere este Gobierno porque todavía no le queda claro que no va a poder salirse con la suya de despedir a los maestros", exclamó Rosa Tapia, maestra de primaria.



PREPARADOS. Docentes analizaron y definieron estrategias en pro de la resistencia.

En horas de la tarde, alumnos de la Universidad Central del Ecuador, extensión Santo Domingo, realizaron plantoneras en las afueras de la escuela fiscal Caracas para expresar su apoyo a los maestros.

Ministerio advierte sanciones

Mientras tanto, el Ministerio de Educación dispuso a sus directores provinciales registrar a aquellos maestros que no cumplan la jornada laboral, para que les sea descontado el día de trabajo.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

DRA. EUNICE ARCE MONCAYO, en mi calidad de Subdirectora Provincial del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" en la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, ofreciendo poder o ratificación del señor Director Nacional del Partido, Ingeniero Gilmar Gutierrez, dentro de la causa iniciada por el Recurso Contencioso de Impugnación presentado por el Partido Movimiento Popular Democrático de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, ante usted comedidamente comparezco y digo:

Con asombro he llegado a tener conocimiento que el candidato a Concejal Urbano del Cantón Santo Domingo, señor Julio César Ramón en asocio con el Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Partido Movimiento Popular Democrático con total osadía han interpuesto un Recurso Contencioso Electoral de Impugnación, de los resultados numéricos definitivos de la Dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Santo Domingo de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, razón por la cual me permito exponer ante su autoridad lo siguiente:

1. Adjunto al presente una copia del Diario la Hora que circula en esta ciudad de fecha viernes 5 de junio de 2009, en donde se lee "Remezón electoral", y se pone en conocimiento de la ciudadanía que debido a las denuncias de irregularidades en los comicios, y por cuanto el Consejo Nacional Electoral ha encontrado actos de irregularidad y negligencia se ha procedido a destituir al Presidente y Vicepresidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, señores Fernando López y Elvis Jumbo, respectivamente, y Freddy Cojitambo Secretario de la misma, así como se ha abierto sumario administrativo en contra de la señora Diana Puyol, jefe del Centro de Cómputo, debido a que se demostró irregularidades en el escrutinio electoral del pasado 26 de abril del 2009. Irregularidades que con documentos y pruebas como copias de actas de la junta receptora del voto, copias de actas escaneadas en la Junta Intermedia y copias de actas digitalizadas en el sistema, se pudo comprobar que se estaba llevando a cabo un perjuicio electoral en contra del Partido Sociedad Patriótica en la Provincia; por lo tanto, señora Jueza, es inapropiado y por no decir infantil que el candidato del MPD acuda ante su autoridad y pretendiendo sorprenderla presente una Impugnación cuando la realidad es otra, puesto que la destitución de los señores Vocales de la Junta no es por otra cosa sino por irregularidades cometidas en el escrutinio, específicamente en la dignidad de concejales urbanos del Cantón.
2. Con fecha 14 de mayo de 2009, una vez notificados los resultados finales de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Santo Domingo, presenté un Recurso Electoral de Apelación por vía administrativa ante el CNE debido a que

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

cuando fuimos notificados con los resultados parciales de la dignidad de concejales urbanos del Cantón Santo Domingo al 54% del total de los votos válidos la Lista 15, Partido Movimiento Popular Democrático, tenía 1020 planchas, y al recibir el 73 % del escrutinio de la dignidad de concejales urbanos del mismo cantón, la misma lista tenía 3320 planchas, votación que no concordaba con la tendencia mantenida durante todo el proceso. Una vez que el Recurso fue aceptado, armado el correspondiente expediente, tal como lo dispone la Ley, fue remitido al CNE, organismo que acogiendo parcialmente mi Recurso, dispone que con fecha 6 de junio de 2009, se procederá aperturar los 141 kits electorales que se había solicitado en el escrito de apelación.

3. Siendo el día señalado, y conforme a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, previa notificación a todos los sujetos políticos que iba a llevarse a efecto tal diligencia, presentes los señores Vocales del Consejo Nacional Electoral, se procede a aperturar las diferentes urnas, y por disposición expresa del Doctor Omar Simons, Presidente del CNE, se notifica a los sujetos políticos que se instalarán 30 mesas y que todos los Partidos Políticos presentes en la diligencia, presente **POR ESCRITO** un listado de todos los ciudadanos delegados al Control Electoral de ese día; por lo cual, nuestro Partido, así como la Lista 35, Lista 10, Lista 15 Movimiento Popular Democrático, Lista 7, presentamos nuestro listado para el debido control electoral; por lo que, señora Jueza es por demás infantil y digno de rípley que los señores ING. PEDRO SANGOQUIZA Y JULIO CESAR RAMON, en su escrito de impugnación digan que por cuanto no fueron diligentes y precavidos, sino más bien negligentes, han acudido el mismo día al casillero electoral, por eso no pudieron cuidar sus votos, siendo esto una falacia, siendo que son ellos mismos quienes presentaron listado y estuvieron en el Coliseo Tsachila, tanto sus delegados a las mesas como el mismo candidato, quienes lo único que pudieron hacer es dar patadas de ahogado y presentar un escrito de impugnación ridículo y sin fundamento, al descubrirse la irregularidad que se había cometido al digitar resultados numéricos falsos que favorecían abiertamente al candidato Julio César Ramón del MPD, pretendiendo captar una curul en la mesa, cuando habían perdido en las urnas.
4. Es falso su argumento que la Resolución PLE-CNE-2-7-6-2009 no esté motivada, si su autoridad revisa los Considerandos de la misma, podrá comprobar que han existido criterios jurídicos en los que se basa la misma, criterios que asumo están en el presente expediente armado por el CNE para su conocimiento, en donde usted podrá comprobar que hubieron motivos más que suficientes para que el pleno del CNE disponga la apertura de aquellas urnas, puesto que adjuntamos suficientes elementos de prueba que demuestran que hubo manipulación informática en los resultados electorales de concejales urbanos del Cantón Santo Domingo que motivaron nuestra apelación.

TE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

5. Señora Jueza nuestro escrito de apelación interpuesto no fue para pedir que nos regalen votos en plancha, o discutir los votos individuales de los candidatos, sino que fue para que se esclarezcan y se digiten los resultados reales de la votación alcanzada por cada Partido Político en el Cantón, los mismos que luego de aplicar el método Webster modificado, asigne los escaños correspondientes a cada Partido Político, por lo que es ridículo que vengan pedir los recurrentes nulidad de la Resolución PLE-CNE-2-7-6-2009, cuando es muy bien conocidos por ellos que no tenían la cantidad de planchas que se les asignaron "misteriosamente" en el sistema.
6. Si su autoridad revisa el listado de las actas recontadas de concejales urbanos del Cantón Santo Domingo durante el escrutinio oficial de resultados previo a la notificación del 17 de mayo de 2009, podrá comprobar que NUNCA se recontaron las actas abiertas el día 6 de junio de 2009; por lo tanto los ciudadanos del MPD no pueden argumentar esa irrisoria impugnación por carecer de veracidad jurídica.

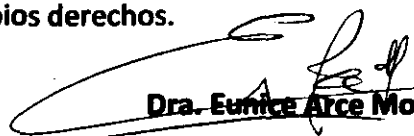
Por las Consideraciones expuestas señora Jueza Contencioso Electoral, solicito:

- a. Se aplique el Art. 3 del Reglamentos de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, y por economía procesal se disponga se remita ante su Despacho todos y cada uno de los expedientes relacionados con este caso, para que usted compruebe que nuestra apelación contaba con suficientes elementos de prueba que indujeron a la autoridad electoral aceptar nuestra apelación y aperturar las 141 urnas que denunciarnos habían sido manipuladas informáticamente para beneficiar al Partido MPD.
- b. Se deseche el Recurso propuesto por improcedente y se disponga la aplicación inmediata del Art. 21 de las NORMAS INDISPENSABLES PARA VIALIZAR EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CONFORME A LA CONSTITUCION.

Señalo casillero electoral 3 para futuras notificaciones, y de ser necesario se me asigne un casillero contencioso electoral; además solicito se me notifique cualquier providencia en la dirección electrónica velezarceabogados@hotmail.com.

Por ser legal mi pedido dígnese atenderme

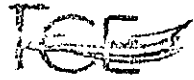
Firmo por mis propios derechos.


Dra. Eunice Arce Moncayo
ABOGADO
MAT. 7597 C. A. P.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día lunes 15 de junio de dos mil nueve, a las 16H49, en seis fojas.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECCIÓN GENERAL



INFORME N° 206-DAJ-CNE-2009
Quito, 03 de Junio del 2009

Ceiza
2009 JUN 04 P 12 27

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de las resoluciones PLE-CNE-8-19-5-2009, de 19 de mayo de 2009, y PLE-CNE-9-19-5-2009, por medio de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, solicita a la Dirección a mi cargo, analice e informe, sobre los recursos de apelación en sede administrativa, interpuestos por la doctora Eunice Arce Moncayo y el abogado Fernando Yáñez Solano, Candidatos a Concejales Urbanos, del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3.

Sobre estas apelaciones, tengo a bien manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, con fecha 09 de mayo del 2009 a las 18h45m y 20h10m, procedió a recibir las impugnaciones presentadas por la doctora Eunice Arce Moncayo y el abogado Fernando Yáñez Solano, Candidatos a Concejales Urbanos, del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3., impugnando los resultados de la dignidad de Concejales Urbanos;
- 1.2 El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesión de 14 de mayo de 2009, mediante Resolución PLE-JPE-STO.D.#210-14-05-2009, que expresa: *"que una vez revisado el archivo físico y magnéticos el actor no tiene condición legal para representar a su organización de conformidad con el artículo 24 de la Codificación de la Ley de Partidos Políticos que señala: "el dirigente máximo de un partido, cualquiera sea su denominación, tendrá su representación legal, judicial o extrajudicial", en concordancia con el inciso segundo del artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales, para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral y con el numeral 14, párrafo tercero del oficio circular No. 006-P-OS-CNE-2009 del Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales el domingo 26 de abril del 2009 y el numeral 3 del artículo 346 del Código de*

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



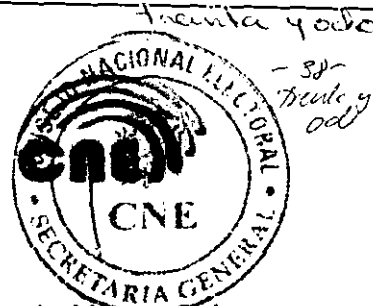
Procedimiento Civil, que indica "son solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias: Legitimidad de personería; sin embargo del considerando uno y dos de la presente resolución la Junta procedió a revisar la documentación presentada por la impugnante y luego de realizar un muestreo se constata que dieciocho actas digitalizadas no coincidían con las copias presentadas por el sujeto político ni con las actas originales; la Junta procedió a solicitar el reingreso de estas actas al sistema informático corrigiéndose la inconsistencia. 21 actas no coincidían las copias presentadas por el sujeto político con las actas originales ni con las actas digitalizadas procediéndose a realizar el recuento voto a voto e ingresar los datos correctos al sistema. Adicionalmente se tomó una muestra de 35 actas las cuales se procedió a realizar el recuento voto a voto sin encontrar novedades de importancia, y consecuentemente la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas resuelve a) Comunicar al proponente que su impugnación ha sido atendida favorablemente en los términos descritos en los considerandos anteriores. b) Notificar la presente resolución.

- 1.3** El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesión de 14 de mayo de 2009, mediante Resolución PLE-JPE-STO.D.#211-14-05-2009, que expresa: "que una vez revisado el archivo físico y magnéticos el actor no tiene condición legal para representar a su organización de conformidad con el artículo 24 de la Codificación de la Ley de Partidos Políticos que señala: "el dirigente máximo de un partido, cualquiera sea su denominación, tendrá su representación legal, judicial o extrajudicial", en concordancia con el inciso segundo del artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales, para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral y con el numeral 14, párrafo tercero del oficio circular No. 006-P-OS-CNE-2009 del Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales el domingo 26 de abril del 2009 y el numeral 3 del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, que indica "son solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias: Legitimidad de personería"; a la vez se ha procedido a realizar una revisión completa de las actas enumeradas por el impugnante y se constata que 18 actas digitalizadas no coincidían con el acta original; la Junta procedió a solicitar el reingreso de estas actas al sistema informático corrigiéndose la inconsistencia. Adicionalmente se realizó el recuento voto a voto de 56 juntas procediéndose a ingresar los datos correctos al sistema sin encontrar novedades de consideración, con estos antecedentes la junta resuelve: a) Comunicar al proponente que su impugnación ha sido tratada, en los términos descritos en los considerandos anteriores. b) Hacer conocer que en lo referente al pedido de que se traslade al Consejo Nacional Electoral debe ser posterior a la notificación con la presente resolución. c) Notifíquese.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL 2



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



- 1.4** El 15 de Mayo del 2009 a las 18H34m, el abogado Fernando Yáñez Solano, en calidad de Candidato a Concejal por el Partido Sociedad Patriótica, Listas 3, dentro del plazo legal, presentó ante la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, la apelación en vía administrativa, de la resolución administrativa en lo que tiene relación a la negativa a abrir las juntas receptoras del voto impugnadas de las votaciones de Concejales, votación de listas completas, en plancha o de listas cerradas;
- 1.5** El 16 de Mayo del 2009 a las 17H50m, la doctora Eunice Arce Moncayo, en calidad de Candidata a Concejala Urbana por el Partido Sociedad Patriótica, Listas 3, dentro del plazo legal, presentó ante la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, la apelación en vía administrativa, en lo referente al recuento de todas las Juntas Electorales de la dignidad de Concejales/es Urbanos del Cantón Santo Domingo.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Los recurrentes interponen el Recurso de Apelación por vía Administrativa, de las Resoluciones PLE-JPE-STO.D.#210-14-05-2009 y PLE-JPE-STO.D.#211-14-05-2009, respecto a la negativa de abrir las Juntas Receptoras del Voto, impugnadas de las votaciones de Concejales Urbanos, votación de listas completas en plancha o en listas cerradas, de la dignidad de Concejales Urbanos de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

III. BASE CONSTITUCIONAL

Los artículos 76 numeral 1 y 7 literal h) y l) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dicen:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

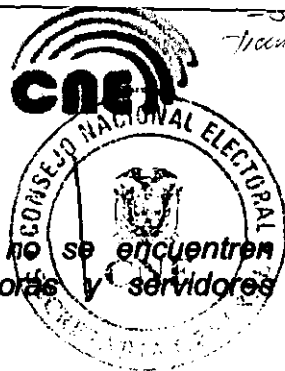
1. En todo proceso corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la Resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados”.

“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”.

IV. BASE LEGAL

La Ley Orgánica de Elecciones en sus artículos 96 inciso segundo y 189, dicen:

“Art. 96.- {Recurso de Apelación}.- El recurso de apelación procede en los siguientes casos:

“Los partidos políticos por intermedio de su representante legal, nacional o provincial, las organizaciones políticas o los candidatos, podrán interponer el recurso de apelación...” (las negrillas y el subrayado son mías)

“Art. 189.- (Interpretación favorable en caso de duda).- En caso de duda, en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones”.

V. BASE NORMATIVA

4.1.- La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en sus artículos 88 y 89, dicen:

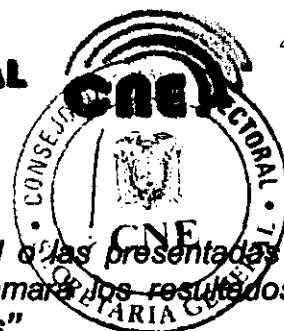
“Art. 88.- La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública.

Los sujetos políticos tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales a que hubiere lugar.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Cuando no hubieren reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas".

"Art. 89.- La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica".

VI. BASE REGLAMENTARIA

El Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio, en su disposición general segunda, determina:

"SEGUNDA.- Las actas de escrutinio procesadas por la Junta Intermedia de Escrutinio no podrán ser nuevamente revisadas por la Junta Provincial Electoral, salvo el caso de existir algún recurso legal, debidamente motivado".

VII. BASE PROCESAL

El Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales el domingo 26 de abril de 2009, en el punto 8 y 10 establece:

"8. Para el caso de las actas que fueron declaradas suspensas por falta de firmas, se procederá de la siguiente manera:

8.1. Si en el acta de escrutinio falta una sola firma, la JPE la declarará válida y dispondrá su procesamiento.

8.2. Si en el acta de escrutinio faltan las dos firmas, la JPE procederá así:

La JPE dispondrá la apertura del Sobre No. 1 para comprobar la existencia de las firmas de Presidente o Secretario en la copia del acta de escrutinio. De no existir la copia del acta, recurrirán al auxiliar de escrutinio. De no existir firma alguna en estos documentos, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, dispondrá la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

8.3. Para el caso de actas que fueron declaradas suspensas por inconsistencia numérica, la JPE procederá a la apertura del Sobre No. 1 para verificar los datos en la copia del acta de escrutinio. De mantenerse la inconsistencia, se recurrirá al auxiliar de escrutinio para verificar los datos numéricos. Si persiste la inconsistencia, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



cuarenta y uno
-41-
cuarenta y uno

acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, procederá a la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

10. Regla General.- La apertura del paquete electoral para realizar el conteo voto a voto, se aplicará por excepción".

El Código de Procedimiento Civil en el Libro II Título I Sección sexta, artículo 108 numerales 1 y 2, dice:

"Art.108.- {Casos en los que procede acumulación de autos.-} Se decretará la acumulación de autos cuando se la solicite por parte legítima en los casos siguientes:

1. Cuando la sentencia que hubiere de dictarse en uno de los procesos cuya acumulación se pide, produciría en el otro excepción de cosa juzgada;
2. Cuando en un Juzgado haya pleito pendiente sobre lo mismo que sea objeto del que después se hubiere promovido;"

VIII. ANALISIS

8.1.- El Consejo Nacional Electoral, como máximo organismo electoral en sede administrativa, se encuentra en la obligación de subsanar las omisiones de hecho y de derecho, solemnidades o formalidades de procedimientos que hubiesen incumplido las Juntas Provinciales Electorales.

8.2.- En el presente caso los apelantes "Impugnan los resultados numéricos corregidos en forma inconstitucional e ilegal de las resoluciones PLE-JPE-STO.D.#210-14-05-2009 y PLE-JPE-STO.D.#211-14-05-2009, por cuanto el procedimiento adoptado es extraño a la transparencia del proceso electoral, no esta reglado, carece de la fundamentación y motivación constitucionales y legal.

8.3.- Los recurrentes dentro de sus escritos manifiestan una serie de irregularidades en relación a las Juntas del Cantón Santo Domingo, que se detalla a continuación:

**CANTON
STO. DOMINGO**

**PARROQUIA
STO. DOMINGO**

**SEXO
FEMENINO**

JUNTAS

6, 10, 25, 31, 47, 65, 69, 78, 84, 88, 96, 100, 113, 114, 137, 147, 161, 168, 171, 182, 185, 188, 196, 199, 200, 203, 204, 209, 239, 242, 244, 249, 252, 256 y 259

**CANTON
STO. DOMINGO**

**PARROQUIA
STO DOMINGO**

**SEXO
MASCULINO**

**TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



JUNTAS

5, 18, 19, 24, 31, 39, 54, 59, 87, 92, 100, 112, 113, 120, 128, 131, 164, 178, 183,
193, 206, 210, 223, 238, 242, 245 y 259

**CANTON
STO. DOMINGO**

**PARROQUIA
RIO VERDE**

**SEXO
FEMENINO**

JUNTAS

6, 9, 12, 14, 13, 17, 21, 23, 24, 25, 27, 31, 32, 33, 34 y 36

**CANTON
STO. DOMINGO**

**PARROQUIA
RIO VERDE**

**SEXO
MASCULINO**

JUNTAS

6, 8, 12, 13, 15, 18, 20, 25, 27, 33 y 34

**CANTON
STO. DOMINGO**

**PARROQUIA
ABRAHAM CALAZACON**

**SEXO
FEMENINO**

JUNTAS

1, 2, 5, 7, 10, 11, 14, 17, 19, 20, 22 y 27

**CANTON
STO. DOMINGO**

**PARROQUIA
ABRAHAM CALAZACON**

**SEXO
MASCULINO**

JUNTAS

1, 2, 3 y 18

**CANTON
STO. DOMINGO**

**PARROQUIA
CHIGUILPE**

**SEXO
FEMENINO**

JUNTAS

1, 5, 6, 7, 11, 13 y 15

**CANTON
STO. DOMINGO**

**PARROQUIA
CHIGUILPE**

**SEXO
MASCULINO**

**TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



cuarenta y tres
-43-
av. 10 de Agosto

JUNTAS

4, 13 y 16

CANTON
STO. DOMINGO

PARROQUIA
ZARACAY

SEXO
FEMININO

JUNTAS

1

CANTON
STO. DOMINGO

PARROQUIA
BOMBOLI

SEXO
FEMININO

JUNTAS

3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 17, 19, 22, 23, 25 y 26

CANTON
STO. DOMINGO

PARROQUIA
BOMBOLI

SEXO
MASCULINO

JUNTAS

2, 5, 7, 19, 20, 22, 23, 28 y 30

CANTON
STO. DOMINGO

PARROQUIA
RIO TOACHI

SEXO
FEMININO

JUNTAS

2 y 5

CANTON
STO. DOMINGO

PARROQUIA
RIO TOACHI

SEXO
MASCULINO

JUNTAS

3

8.4.- Es importante mencionar que la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de determinar la existencia o no de inconsistencias numéricas de las actas de escrutinio y de recuento,

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



ha procedido a realizar un análisis detallado de las mismas, utilizando los siguientes parámetros:

8.4.1.- Verificación del número de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República.

8.4.2.- Comparación del número de sufragantes entre la dignidad de Presidente y la de Concejales Urbanos, a fin de verificar si existe o no inconsistencia numérica entre estas dos dignidades, aceptando una diferencia de hasta el 2%, conforme lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009.

8.4.3.- Comparación de los datos ingresados en el sistema oficial de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, con los datos constantes en las actas de escrutinio, ya sean originales, digitalizadas o recontadas, a fin de verificar si el valor del campo de letras ingresado, es igual al valor del campo de números digitado.

8.5.- La Dirección de Asesoría Jurídica al amparo de lo que dispone los numerales 1 y 2 del artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, procedió a la acumulación de autos de los recursos de apelaciones interpuestos por los recurrentes, toda vez que el objeto de sus peticiones versan sobre la misma materia.

IX. CRITERIO

En consideración a los antecedentes, base constitucional, legal, normativa, reglamentaria, procesal y análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica, es del criterio que:

1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver las apelaciones interpuestas por la doctora Eunice Arce Moncayo y el abogado Fernando Yáñez Solano, Candidatos a Concejales Urbanos de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciado por el Partido Sociedad Patriótica, Listas 3, las mismas que se encuentran acumuladas, ya que las apelaciones versan sobre el mismo asunto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

2.- Revocar las resoluciones PLE-JPE-STO.D.#210-14-05-2009 y PLE-JPE-STO.D.#211-14-05-2009, adoptadas en sesión de 14 de mayo de 2009, por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ya que las mismas carecen de fundamentación y motivación, conforme se desprende del análisis del presente informe.

3.- Aceptar parcialmente la apelación interpuesta por el recurrente abogado Fernando Yáñez Solano, en lo referente al procedimiento adoptado por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante resoluciones PLE-JPE-STO.D.#210-14-05-2009 y PLE-JPE-STO.D.#211-14-05-2009

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



-45-
acuerdo
g. aue

4.- El Pleno de este Organismo, debería disponer la reapertura de las juntas que se encuentran detalladas en el numeral ocho punto cuatro (8.4) del análisis del presente informe, a fin de verificar la certeza del escrutinio realizado por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

5.- Llamar la atención a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, por haber omitido procedimientos y por su negligencia al momento de cumplir sus funciones.

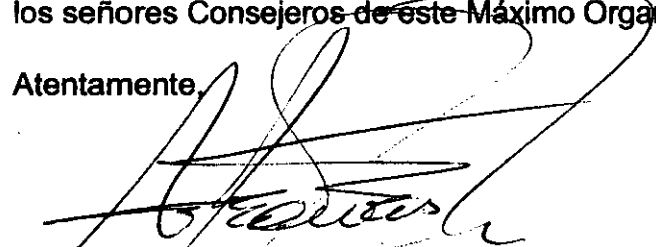
6.- Dejar constancia que la motivación y fundamentación de hecho y derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplado en el informe jurídico presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica, dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

7.- Notificar con esta Resolución a los peticionarios en los casilleros electorales señalados para los efectos, así como también a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

8.- Se adjuntan los expedientes de la Apelaciones, a fin de que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sea el custodio de los mismos.

En estos términos dejo constancia del criterio de esta Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudiera tener Usted Señor Presidente, las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Máximo Organismo Electoral.

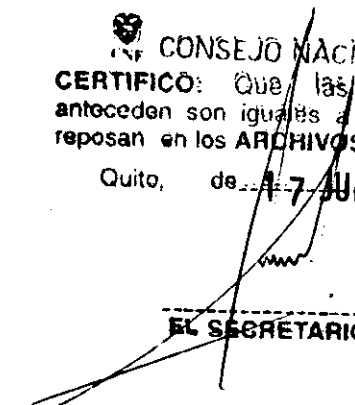
Atentamente,


Ab. Alex Leonardo Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

le/elc

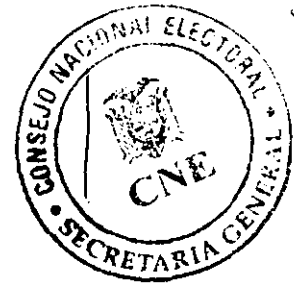
 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 17 JUN. 2009 el


EL SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



INFORME N°214-DAJ-CNE-2009
Santo Domingo, 6 de junio de 2009

Señoritas y Señores
Consejeras y Consejeros
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento el informe jurídico respecto del escrutinio realizado en la ciudad de Santo Domingo, el día sábado 6 de junio de 2009, en cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-10-4-6-2009, de 4 de junio de 2009, que se aceptó parcialmente la apelación administrativa presentada por la doctora Eunice Arce Moncayo y por el abogado Fernando Yáñez Solano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, y su abogado patrocinador doctor Ramiro García Segura.

Al respecto pongo en consideración el presente informe:

1.- ANTECEDENTES.-

- 1.1. Mediante resolución PLE-CNE-10-4-6-2009, de 4 de junio de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el informe N°206-DAJ-CNE-2009, de 3 de junio de 2009, de la Dirección de Asesoría Jurídica, y consecuentemente se acepta parcialmente la apelación interpuesta por la doctora Eunice Arce Moncayo y por el abogado Fernando Yáñez Solano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, disponiendo que, a partir de las 11h00 del día sábado 6 de junio de 2009, con presencia de las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral se realice la apertura de los paquetes electorales cuyas juntas se detallan en la mencionada resolución.
- 1.2. Una vez cumplida la diligencia en el día y hora señalada para el efecto, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se verificó las inconsistencias numéricas presentadas en las juntas señaladas en la resolución PLE-CNE-10-4-6-2009, mediante el escrutinio voto a voto de las mismas, ingresando el 100% de la

TCE
TRIBUNAL
INTEGRADO
SECRETARIA GENERAL

- 97 -
avante
sde

los datos numéricos arrojados del escrutinio realizado en la ciudad de Santo Domingo, constatando el ingreso de la juntas que fueron materia de la verificación.

2.- ANÁLISIS.-

Sobre la base de los antecedentes expuestos, una vez cumplida la diligencia de verificación de los paquetes electorales señalados en la resolución PLE-CNE-10-4-6-2009, y al haber ingresado el 100% de las actas de escrutinio de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, de los datos numéricos arrojados del escrutinio realizado en la ciudad de Santo Domingo, es procedente que el Pleno del Consejo Nacional Electoral notifique los resultados numéricos a todos los sujetos políticos que participaron el proceso electoral del 26 de abril de 2009, por cuanto se ha subsanado todas y cada una de las inconsistencias numéricas y se ha cumplido con todas las formalidades y procedimientos establecidos en la ley, que fueron materia de la apelación interpuesta por la doctora Eunice Arce Moncayo y por el abogado Fernando Yáñez Solano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, ya que no existe ningún otro aspecto jurídico por resolver sobre la presente apelación administrativa.

3.- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Dirección de Asesoría Jurídica considera y recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, Máximo Organismo Electoral, lo siguiente:

1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la apelación interpuesta por la doctora Eunice Arce Moncayo y por el abogado Fernando Yáñez Solano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3 en contra de los resultados numéricos notificados por Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

2.- Por no existir ningún otro aspecto jurídico por resolver sobre el recurso de apelación, interpuesto por la doctora Eunice Arce Moncayo y por el abogado Fernando Yáñez Solano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciada por el Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, en contra de los resultados numéricos notificados por Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, por cuanto, se ha dado cumplimiento con la resolución PLE-CNE-10-4-6-2009, de 4 de junio de 2009, y en la audiencia pública de escrutinios llevada a cabo en el Coliseo Tsáchila de la ciudad de Santo Domingo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ha subsanado todas y cada una de las inconsistencias numéricas y se ha cumplido con todas las formalidades y procedimientos establecidos en la ley, que fueron materia de la apelación interpuesta por los recurrentes, es procedente notificar con los resultados numéricos definitivos de esta dignidad, a los sujetos políticos que participaron el proceso electoral del 26 de abril del 2009.

3.- Notificar con la resolución y los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, a la doctora Eunice Arce Moncayo y al abogado Fernando Yáñez Solano,

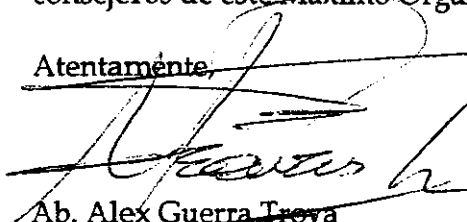
TGE
SECRETARÍA GENERAL

- 48 -
cuatrimo
000

candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; así como a todos los sujetos políticos en los casilleros electorales asignados por la Junta Provincial Electoral, en la ciudad de Santo Domingo, que participaron en el proceso electoral del 26 de abril de 2009, para que surtan los efectos legales.

En estos términos dejo constancia del criterio de esta Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudiera tener Usted Señor Presidente, las señoritas consejeras y los señores consejeros de este Máximo Organismo Electoral del Sufragio.

Atentamente,

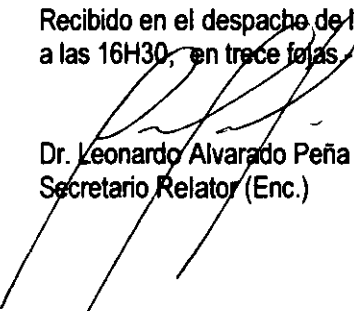

Ab. Alex Guerra Troya

DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

 **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedentes son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS
Quito, de 17 JUN 2009 del -----


EL SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, a las 16H30, en trece folios. - Certifico. -


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



DESPACHO DR. ARTURO J. DONOSO CASTELLON
MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 484-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 18 de junio de 2009.- Las 17h57.- **VISTOS.- PRIMERO.-** Que el día miércoles diez de junio del dos mil nueve, ingresó el expediente con el número 455-2009, que contiene el recurso contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-2-7-6-2009 interpuesto por los señores Ing. Pedro Sangoquiza Guanoquiza y Dr. Julio César Ramón Dávila, mismo que fue sorteado correspondiéndole a la Doctora Alexandra Cantos Molina, según razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** El día miércoles diecisiete de junio del dos mil nueve, ingresó el expediente con el número 484-2009, que contiene el recurso contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-2-7-6-2009 interpuesto por los señores Ing. Pedro Sangoquiza Guanoquiza y Dr. Julio César Ramón Dávila mismo que posterior a su sorteo correspondió al Doctor Arturo Donoso Castellón, según razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** Conforme al artículo 27 numeral 2 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, sobre la acumulación establece que procederá: "Cuando haya una causa pendiente de resolución sobre el mismo asunto y las causas se encuentren en la misma instancia." Por las consideraciones expuestas se dispone que el expediente sorteado para este despacho, se remita a la Doctora Alexandra Cantos Molina, a fin de que se tramiten los expedientes acumulados en una sola causa. Notifíquese en el casillero electoral N°15 perteneciente al Movimiento Popular Democrático, al Ing. Pedro Sangoquiza Guanoquiza y Dr. Julio César Ramón Dávila, Director Provincial y Candidato a Concejal Urbano por el Movimiento Popular Democrático, lista 15, del cantón y provincia Santo Domingo de los Tsáchilas. Exhíbase el presente auto en la cartelera y página web que para el efecto lleva el Tribunal Contencioso Electoral.- Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

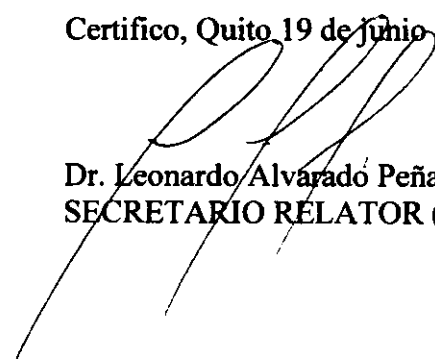
Certifico, Quito 18 de Junio de 2009

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de junio de 2009; las 18h30. **VISTOS.-** Dentro de la causa N° 455-2009-J.ACM-CR, se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese a los autos los escritos presentados por los señores Fernando Yáñez Solano y Eunice Arce Moncayo, el 15 de junio de 2009 y las copias certificadas de los Informe Jurídicos: N° 206-DAJ-CNE-2009 de 3 de junio de 2009; y N° 214-DAJ-CNE-2009 de 6 de junio de 2009, remitidas por el Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento a la providencia emitida el 12 de junio de 2009. **SEGUNDO.-** En atención a la providencia de la Dr. Arturo J. Donoso Castellón, emitida el 18 de junio de 2009, a las 17h57, se dispone la acumulación del expediente N° 484-2009. Dado el estado de la causa, pasen los autos para resolver. Con el contenido de esta providencia notifíquese a los recurrentes, señores Pedro Sangoquiza Guanoquiza y Julio César Ramón Dávila en el casillero electoral N° 15 y en las direcciones electrónicas juliocesar_rd@hotmail.com y yanhelvalverde@gmail.com. Publíquese en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene este Tribunal.- Cúmplase y notifíquese.-


DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito, 19 de junio de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E)


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes diecinueve de junio de dos mil nueve, a las 18h50, se exhibió en la Cartelera Visible del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el público en general.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes diecinueve de junio de dos mil nueve, a las 20h20, se publicó en la página web del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, sábado veinte de junio de dos mil nueve, a las 16h30, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para los señores Julio César Ramón Dávila y Pedro Sangoquiza, en el Casillero Electoral N°15 de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes diecinueve de junio de dos mil nueve, a las 21h38, se envió la boleta de notificación con la providencia que antecede, para los señores Julio César Ramón Dávila y Pedro Sangoquiza, en los correos electrónicos: juliocesar_rd@hotmail.com y yanhelvalverde@gmail.com.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



-51-
cuanta gao

MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO

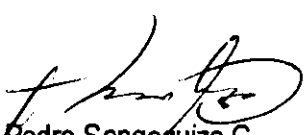
M.P.D

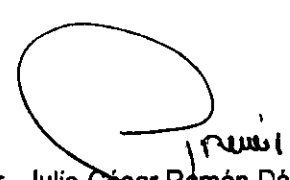
TELEFONO 2503-580 / 2526-111

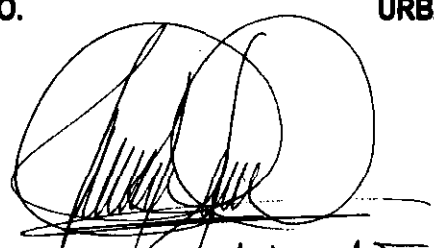
SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

Nosotros: ING. PEDRO SANGOQUIZA GUANOQUIZA y DR. JULIO CESAR RAMON DAVILA, en nuestras respectivas calidades de Director Provincial y Candidato a Concejal Urbano por el Movimiento Popular Democrático, Listas 15, del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, refiriéndonos a la causa No. 455-2009-J.ACM.CR a usted nos presentamos y solicitamos:

Sírvase conferir una copia del escrito presentado por los señores Ab. Fernando Yáñez Solano y Ab. Eunice Arce Moncayo el 15 de junio de 2009; y, los informes jurídicos incorporados al proceso


Ing. Pedro Sangoquiza G.
**DIRECTOR PROVINCIAL
DEL MPD DE STO-DGO.**


Dr. Julio César Ramón Dávila
**CANDIDATO A CONCEJAL
URBANO DE STO.DGO.**

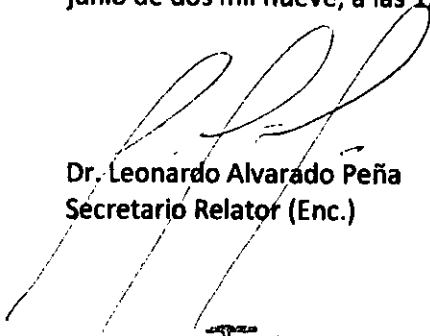

Yusef Valverde T.
Mat. 10836 CAP

COPIAS SIMPLAS DESPACHADAS. CPD

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL 
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO
Fecha: 20-06-2009
Hora: 12:00
Recibido por: CATHONIZ R.
Firma: 


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, sábado veinte de junio de dos mil nueve, a las 12h00, en una foja.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO GENERAL



MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO

M.P.D

TELEFONO 2503-580 / 2526-111

Agregase a los
autos - 58 -
cinco y dos
- 58 -
cincuenta y dos

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Nosotros: ING. PEDRO SANGOQUIZA GUANOQUIZA y DR. JULIO CESAR RAMON DAVILA, en nuestras respectivas condiciones de Director Provincial y Candidato a Concejal Urbano por el Movimiento Popular Democrático, Listas 15, del cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, refiriéndonos al proceso signado con el No. **455-2009 J.ACM-CR**, nos presentamos y decimos:

En providencia de 19 de Junio de 2009 a las 18h30, nos hace conocer que los ciudadanos **FERNANDO YANEZ SOLANO** y **EUNICE ARCE MONCAYO**, han presentado escritos, los mismos que dispone se incorporen a los autos.

El ciudadano Fernando Yáñez Solano, segundo candidato a Concejal Urbano por el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, en Santo Domingo de los Tsáchilas, argumentando ser víctima de "ROBO DE VOTOS" para favorecer al MPD, presentó recurso de apelación ante el CNE contra la resolución administrativa emanada del "CONSEJO PROVINCIAL ELECTORAL" el 14 de Mayo de 2009. A este pedido y con los mismos argumentos, se sumó también la candidata por el mismo partido, ciudadana Eunice Arce Moncayo, quien al presentar recurso electoral de apelación ante el CNE solicitó una serie de diligencias, entre ellas, el recuento de las Juntas Electorales, para así descubrir el fraude en beneficio al M.P.D.; pedido por demás absurdo, ya que el recuento solicitado fue atendido por la Junta Provincial Electoral, pero, pese a ello, el CNE, decidió atender los grotescos pedidos de los referidos ciudadanos y efectivamente se realizó el **segundo recuento** solicitado, en el que no pudieron probar sus aseveraciones, ya que el candidato supuestamente perjudicado, en los 141 kits electorales doblemente recontados, recuperó **OCHO VOTOS**, con los que de ninguna manera le hubiese permitido soñar una concejalía; es por ello, que consiente de su realidad, ahora su argumento ya no es "el robo descarado y a mansalva", sino que el MPD no tiene derecho a reclamo alguno, por que el informe jurídico (base de la resolución del CNE), tiene solamente la jerarquía de sugerencia y no de mandato ni vinculación alguna.

Por su parte la ciudadana Eunice Arce Moncayo (quien dice ser Subdirectora del PSP en Santo Domingo) a lo largo del cansino, redundante y grotesco escrito, ahora argumenta "IRREGULARIDADES AL DIGITAR RESULTADOS NUMERICOS FALSOS"; y también "MANIPULACION INFORMATICA", que a su criterio fue superada con el doble recuento realizado.

De los escritos presentados por los ciudadanos referidos, claramente aprecia, que los **argumentos jurídicos** que motivan nuestro recurso son plenamente justificados, pues los supuestos perjudicados, no encontraron los

SECRETARÍA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
RECIBIDO
Fecha: 20-JUN-2009
Hora: 16:45
Recibido por: [Firma]
Firma: [Firma]

SECRETARÍA



Barcode too



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE PARLAMENTO ANDINO
Elecciones Junio 2009

Provincia: STO DGO TSACHILAS

No. Total de electores. 262,549

No. Total de actas: 883

Computado:

No. de Actas: 883 100.00 (%)

No. Sufrag.: 197,737

Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
UNO	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO	638	0.50
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO	22,081	17.23
UDC	PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	861	0.67
PSC	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	2,545	1.99
PRIAN	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	4,493	3.50
PRE	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	1,714	1.34
ID	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA	1,494	1.17
MANA	PARTIDO MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA	617	0.48
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	5,326	4.15
PS-FA	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO	1,184	0.92
MUPP-NP	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	1,638	1.28
MMIN	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	4,700	3.67
MCN	MOVIMIENTO CONCILIACION NACIONAL	280	0.22
MHN	MOVIMIENTO HONRADEZ NACIONAL	172	0.13
RED/MIPD	ALIANZA IZQUIERDA UNIDA	3,069	2.39
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	75,316	58.75
MBERP	MOVIMIENTO BLANCO ECUATORIANO POR LA REIVINDICACION DE LOS POBRES	335	0.26
MTF	MOVIMIENTO TIERRA FERTIL	317	0.25
MIJS	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO	205	0.16
MCND	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA	252	0.20
MNCS	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	255	0.20

Fecha impresión del reporte:

Fecha última actualización: 15/06/2009 20:42

Página: 1 de 2

4965559246



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Cincoenta y cinco
-55-
cuarenta y una



Barcode too



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE PARLAMENTO ANDINO
Elecciones Junio 2009

MITS	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	361	0.28
MTM	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL	336	0.26

Papeletas en blanco 9,544

Papeletas Anuladas 59,925

Fecha impresión del reporte:

Fecha última actualización: 15/06/2009 20:42

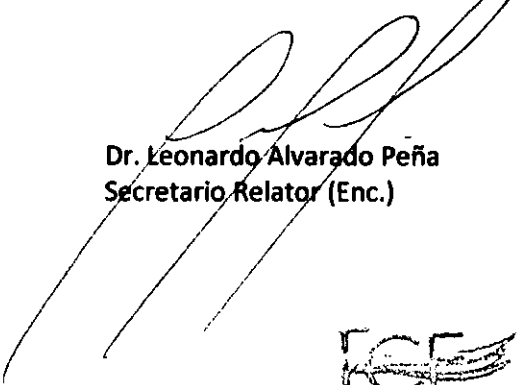


Página: 2 de 2

4965559246

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, sábado veinte de junio de dos mil nueve, a las 16h45, en cuatro fojas.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 25 de Junio de 2009. Las 17h00. VISTOS.- Adjúntese al proceso la Resolución PLE-TCE-354-18-06-2009 y el oficio No 217-P-TCE-09, por lo que se llama a integrar este Tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio, por licencia concedida a la señora Vicepresidenta Dra. Ximena Endara Osejo. Cúmplase

Dra. Tania Arias Manzano.
Presidenta

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza

Dr. Arturo Donoso Castellón
Juez

Dr. Jorge Moreno Yanes
Juez

Certifico, Quito 25 de junio de 2009.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

En Quito, a los veinte y cinco días del mes de junio del dos mil nueve, a las 18h00, notifiqué con la providencia que antecede al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, quien para constancia firma junto con el Secretario General que certifica.

Ab. Douglas Quintero Tenorio
Juez Suplente

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA**

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

58-
2009/06/09

OFICIO 217-P-TCE-09
Quito, 19 de junio de 2009

Doctor
Douglas Quintero
Juez Alterno
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente

De mi consideración:

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha concedido licencia a la Doctora Tania Arias Manzano y Doctora Ximena Endara Osejo, para que asistan en representación de este Tribunal a eventos internacionales de carácter electoral y a la Dra. Alexandra Cantos Molina por asuntos de índole personal, según se detalla a continuación:

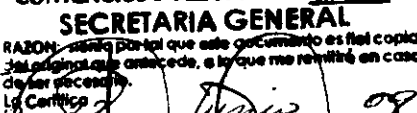
- Dra. Tania Arias Manzano: del 20 al 24 de Junio: participación en la Sexta Reunión Interamericana de autoridades Electorales en Ottawa - Canadá; y del 01 al 06 de julio del 2009, para atender la invitación realizada por el Instituto Federal Electoral IFE en México.
- Dra. Ximena Endara Osejo: participación como delegada de este Organismo en las Elecciones Legislativas que tendrán lugar en Argentina del 25 al 30 de junio de 2009.
- Dra. Alexandra Cantos Molina: se ausentará del país del 02 al 30 de julio por asuntos personales.

Por lo que solicito a usted que se integre a este Tribunal en su calidad de Juez Suplente a partir del 20 de junio hasta el 30 de julio del 2009.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted mi sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente

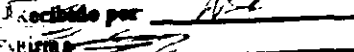

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
Razon: para que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remite en caso de ser necesario.
La Certifico
Quito, 19 de junio de 2009

SECRETARIA GENERAL

C.c.: Coordinación Administrativa Financiera
-Secretaría General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete
Teléfonos: 3-815-000 / 2-447-194 / 2-452-353
E-mail: presidencia@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: 22-06-09
Hora: 9:00
Recibido por: AEC
Firma: 

Fecha: 22-06-2009
Hora: 9:00
Recibido por: 
Firma: 

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CAUSA ACUMULADA 455-2009 y 484-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de junio de 2009; las 11h00.- **CAUSA No 455-2009. VISTOS:** Llega a este Tribunal el recurso contencioso electoral de impugnación de resultados numéricos, interpuesto por los señores Pedro Sangoquiza Guanoquiza y Julio César Ramón Dávila, en sus calidades de Director Provincial y candidato a Concejal Urbano del cantón Santo Domingo, respectivamente, por el Movimiento Popular Democrático, Lista 15, del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, en contra de la Resolución PLE-CNE-2-7-6-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral, el 7 de junio de 2009 y notificada el 8 de junio de 2009. Adjúntese al proceso la Resolución PLE-TCE-354-18-06-2009 y el oficio N° 217-P-TCE de 19 de junio de 2009, por lo que se llama a integrar este Tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio, por licencia concedida a la señora jueza Dra. Ximena Endara. **ANTECEDENTES.-** a) El 9 de mayo de 2009, la señora Eunice Arce Moncayo, en su calidad de candidata a Concejal Urbano del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, presenta impugnación de los resultados numéricos ante la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, la que mediante resolución PLE-JPE-STO.D.#210-14-05-2009, de 14 de mayo de 2009, manifiesta "...la Junta procedió a revisar la documentación presentada por el impugnante y luego de realizar un muestreo se constata que 18 actas digitalizadas no coincidían con las copias presentadas por el sujeto político ni con las actas originales; la Junta procedió a solicitar el reingreso de estas actas al sistema informático corrigiéndose la inconsistencia. 21 actas no coincidían (sic) las copias presentadas por el sujeto político con las actas originales ni con las actas digitalizadas, procediéndose a realizar el recuento voto a voto e ingresar los datos correctos al sistema. Adicionalmente se tomó una muestra de 35 actas las cuales se procedió a realizar el recuento voto a voto sin encontrar novedades de importancia. Consecuentemente la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en uso de sus atribuciones legales, **RESUELVE:** a) Comunicar a la proponente que su impugnación ha sido atendida favorablemente, en los términos descritos en los considerandos anteriores. b) Notificar la presente resolución". La misma Junta, mediante Resolución PLE-JPE-STO.D.#211-14-05-2009, adoptada el mismo 14 de mayo de 2009, señala: "...a la vez se ha procedido a realizar una revisión completa de las actas enumeradas por el impugnante y se constata que 18 actas digitalizadas no coincidían con el acta original; la Junta procedió a solicitar el reingreso de estas actas al sistema informático corrigiéndose la inconsistencia. Adicionalmente se realizó el recuento voto a voto de 56 juntas procediéndose a ingresar los datos correctos al sistema sin encontrar novedades de consideración (...)
RESUELVE: a) Comunicar al proponente que su impugnación ha sido tratada, en los términos descritos en los considerandos anteriores. b) Hacer conocer que en lo referente al pedido de que se traslade al Consejo Nacional Electoral debe ser posterior a la notificación con la presente resolución..." b) El 15 de mayo de 2009, el señor Fernando Yánez Solano, en su calidad de candidato a Concejal Urbano para el cantón de Santo Domingo, por el Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, presentó apelación en vía administrativa, en contra de la resolución que contiene la negativa a abrir las juntas receptoras del voto impugnadas de las votaciones para la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los

Tsáchilas, votación de listas completas, en plancha o de listas cerradas. c) El 16 de mayo de 2009, la señora Eunice Arce Moncayo en su calidad de candidata a Concejal Urbano del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, presenta apelación en vía administrativa, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, PLE-JPE-STO.D. #210-14-05-2009. d) El 4 de junio de 2009, el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-10-4-6-2009, resolvió *"Aprobar el informe N° 206-DAJ-CNE-2009 de 3 de junio de 2009 (...) y consecuentemente (...) acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la doctora Eunice Arce Moncayo y por el abogado Fernando Yáñez Solano, candidatos a (...), se encarga al señor Secretario General disponga a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, notifique a través de los casilleros electorales a los sujetos políticos, que participaron en las elecciones del domingo 26 de abril de 2009, que el sábado 6 de junio de 2009, a partir de las 11h00, en el Coliseo Tsáchila, con la presencia de las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, se realizará la apertura de los siguientes kits electorales..."* e) En las partes pertinentes del informe jurídico N° 206-DAJ-CNE-2009, emitido el 3 de junio de 2009, se señala que *"...las apelaciones interpuestas por la doctora Eunice Arce Moncayo y el abogado Fernando Yáñez Solano (...) las mismas se encuentran acumuladas, ya que las apelaciones versan sobre el mismo asunto..."* también se encuentra la recomendación de revocar las resoluciones PLE-JPE-STO.D.#210-14-05-2009 y PLE-JPE-STO.D.#211-14-05-2009, porque *"...carecen de fundamentación y motivación, conforme se desprende del análisis del presente informe."* f) La resolución PLE-CNE-2-7-6-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral, el 7 de junio de 2009, resuelve *"Acoger el Informe N°214-DAJ-CNE-2009, de 6 de junio de 2009, (...) y consecuentemente, (...) ya que se han subsanado todas y cada una de las inconsistencias numéricas de los 141 paquetes electorales y se han cumplido con todas las formalidades y procedimientos establecidos en la ley, que fueron materia de la apelación interpuesta por los recurrentes, (...) se encarga al señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, disponga al Secretario de la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, notifique a través de los casilleros electorales a los representantes de los partidos y movimientos políticos que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, en dicha Provincia, los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Concejales Urbanos..."* g) Pedro Sangoquiza Guanoquiza y Julio César Ramón Dávila, en sus calidades de Director Provincial y Concejal Urbano por el Movimiento Popular Democrático, lista 15, del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, presentan *"...Recurso Contencioso Electoral de Impugnación de los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Concejales Urbanos de Santo Domingo de los Tsáchilas..."*, ante el Tribunal Contencioso Electoral, en contra de la resolución PLE-CNE-2-7-6-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral. Como argumentos, en los que fundamenta su recurso, señala: i) que la resolución del CNE en cuestión es ineficaz debido a que el Consejo Nacional Electoral avocó conocimiento el 18 de mayo de 2009 y recién el 7 de junio se emite la resolución; ii) que la resolución impugnada no se encuentra motivada porque no enuncia ninguna norma constitucional, legal, reglamentaria, ni normas especiales expedidas por los organismos electorales; iii) que con el recuento se ha perjudicado al Movimiento Popular Democrático, lista 15, disminuyéndole en 1464 votos en plancha; iv) que los kits electorales, de los cuales se realizó el recuento, no contaron con

resguardo militar ni policial; v) que en el primer recuento realizado por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, se arrojaron los resultados emitidos el 15 de mayo de 2009, pero en el segundo recuento, realizado el 6 de junio de 2009 sin sustento legal por el CNE, se encuentran novedades que restan 1464 votos en plancha en perjuicio del Movimiento Popular Democrático, Lista 15. Y con ello solicita se declare: "a) *Nula la resolución No. PLE-CNE-2-7-6-2009 emitida por el CNE el 7 de Junio de 2009*; b) *Nulos los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Concejales Urbanos de Santo Domingo de los Tsáchilas proclamados por el CNE el 7 de Junio de 2009*; c) *Establezcan como válidos los resultados numéricos presentados por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas el 15 de Mayo de 2009*". h) Mediante providencia de 18 de junio de 2009, el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, en atención a lo previsto en el Art. 27 numeral 2 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, solicita se acumule la causa N° 484-2009, al presente caso.

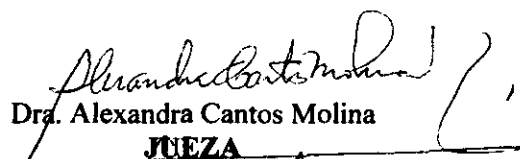
CONSIDERACIONES: PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 217, 167 y 168 numeral 3 del mismo cuerpo legal, el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con jurisdicción para administrar justicia en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos de participación que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento. Este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos de los organismos de administración electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 6 numerales 1 y 2 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (R.O. S.S. N° 472 de 21 de noviembre de 2008). **SEGUNDO.-** De las alegaciones de los recurrentes se desprende que su pretensión es recurrir de la resolución del Consejo Nacional Electoral que proclamó los resultados numéricos definitivos para las dignidades de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, ya que al decir de ellos, con la Resolución del Consejo Nacional Electoral se ha perjudicado al Movimiento Popular Democrático, lista 15, porque "... le disminuyen en 1464 VOTOS EN PLANCHAS...". **TERCERO.-** El artículo 21 literal e) de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, dispone que son funciones de las Juntas Provinciales Electorales "*conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños...*", y, el artículo 19 numeral 11 de las mismas normas, establece entre las competencias del Consejo Nacional Electoral: "*Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan*". Mediante resolución No. PLE-TCE-337-21-05-2009, de 21 de mayo de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 31 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, que dispone que "*En el marco de sus competencias, en caso de vacíos, contradicciones o dudas en la aplicación de las normas correspondientes, el Tribunal Contencioso Electoral aplicará la Constitución y*

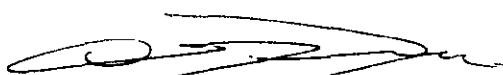
los instrumentos internacionales, y en caso de ser necesario dictará la normativa aplicable", expidió la normativa para aclarar las dudas que pueda surgir con respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos; resolución que fue oportunamente notificada al Consejo Nacional Electoral, organismos electorales desconcentrados y a las organizaciones políticas, para su debido cumplimiento y difusión, y que en su artículo 1, señala: *"De los resultados numéricos de una elección, notificados por el Consejo Nacional Electoral o por las Juntas Provinciales Electorales, los sujetos políticos podrán interponer su derecho de impugnación ante el propio organismo que los proclamó, mismo que resolverá, ratificando los resultados o corrigiendo los errores numéricos, si fuere el caso."* Por su parte, el artículo 2 de la misma Resolución señala: *"De las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno."* Como el Tribunal Contencioso Electoral lo manifestó, con anterioridad, en la causa N° 456-2009 y que es coherente con sus pronunciamientos precedentes en las causas No. 352-2009, 358-2009, 392-2009, 396-2009, 422-2009 y 426-2009, al sentenciar que *"Los resultados numéricos -en los procesos electorales- son el fruto de una operación aritmética, que consiste en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente administrativa. Así lo establecen las normas generales para las elecciones 2009, al determinar las atribuciones de las Juntas Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral, al momento de realizar los escrutinios. Y es lo que la Constitución de la República en el numeral 11 de su artículo 219 dispone, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales. Es necesario, tomar en cuenta, además, que el organismo ante el cual se impugnan resultados numéricos, lo único que tiene que hacer, cuando compruebe el error, es corregirlo y determinar con precisión el verdadero resultado"*. CUARTO.- El recurrente manifiesta que la resolución impugnada no se encuentra motivada por cuanto no enuncia ninguna norma constitucional, legal, reglamentaria, ni normas especiales expedidas por los organismos electorales; al respecto se debe señalar que la fundamentación jurídica de la Resolución PLE-CNE-2-7-6-2009, se encuentra en el informe N° 214-DAJ-CNE-2009, de 6 de junio de 2009, de la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, mismo que es aprobado por la resolución en cuestión. En dicho informe se encuentra un adecuado análisis de la controversia, motivando suficientemente la resolución adoptada. Las otras alegaciones de los recurrentes, no tienen sustento fáctico ni legal, ya que la ineficacia de la resolución impugnada no puede devenir del argumento esgrimido por los accionantes, respecto de la supuesta falta de resguardo policial o militar a los kits electorales, de los cuales se realizó el recuento, no ha sido demostrada; y, la diferencia en el recuento realizado por la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y por el Consejo Nacional Electoral, se encuentra debidamente analizada en los informes jurídicos: N°206-DAJ-CNE-2009 de 4 de junio de 2009 y N°214-DAJ-CNE-2009 de 6 de junio de 2009, que contienen un análisis

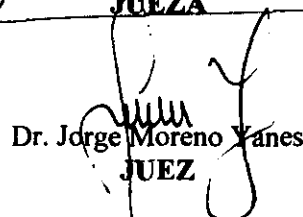
- punto 7 no-
- 7-
siente ya

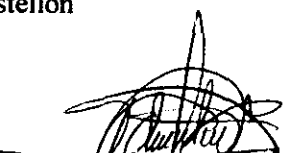
adecuado de la controversia y en los cuales se encuentran criterios objetivos que de ninguna forma buscan beneficiar o perjudicar a un partido o movimiento político, cualquiera sea este. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN:** se rechaza el recurso contencioso electoral en todas sus partes, interpuesto por los señores Pedro Sangoquiza Guanoquiza y Julio César Ramón Dávila, en sus calidades de Director Provincial y candidato a Concejal Urbano, respectivamente, por el Movimiento Popular Democrático, Lista 15, del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, en consecuencia se ratifica la PLE-CNE-2-7-6-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral. Con el contenido de esta sentencia, notifíquese a los recurrentes en la casilla electoral N° 15 y en las direcciones de correo electrónico: juliocesar_rd@hotmail.com, yanhelvalverde@gmail.com. Publíquese en la página web y en cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral. Ejecutoriada que sea esta sentencia devuélvase el expediente para su ejecución, dejando copia certificada para los archivos de este Tribunal.- Cúmplase y notifíquese.


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

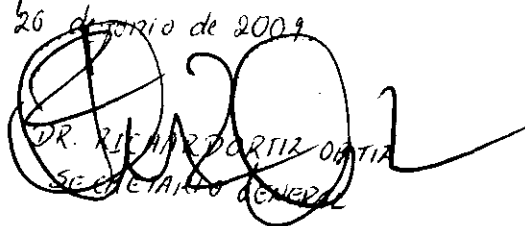

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ

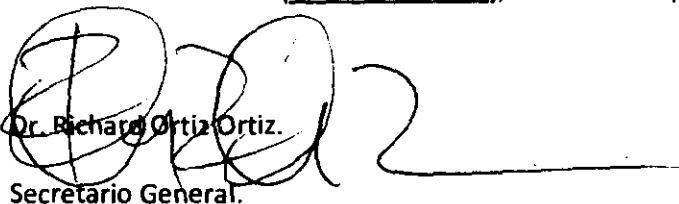

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE

CERTIFICO: Quito 26 de junio de 2009

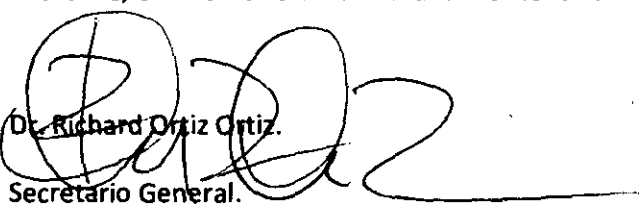

DR. RICARDO ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

- 67
señalado

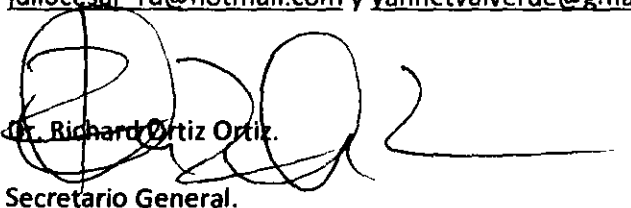
Razón.- Siento como tal que a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas y treinta minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

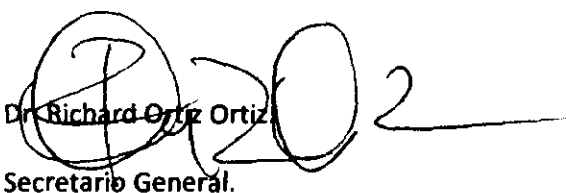
Razón.- Siento como tal que a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con veinte minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

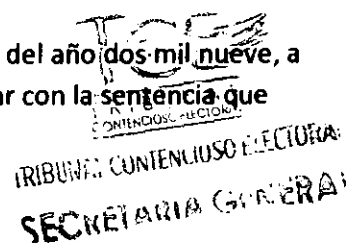
Razón.- Siento como tal que a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con diecinueve minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. PEDRO SANGOQUIZA, mediante el correo electrónico: juliocesar_rd@hotmail.com y yanhetvalverde@gmail.com .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con diecinueve minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. JULIO CÉSAR RAMÓN DÁVILA, mediante el correo electrónico: juliocesar_rd@hotmail.com y yanhetvalverde@gmail.com .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

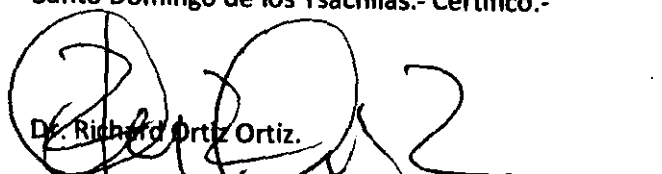
Razón.- Siento como tal que a los veinte y ocho días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas con veinte y cinco minutos, procedí a notificar con la sentencia que


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

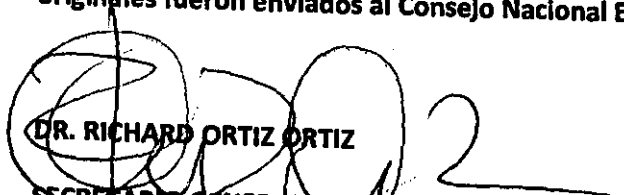
antecede al Sr. PEDRO SANGOQUIZA, en el Casillero Electoral N.- 15 de la Junta de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y ocho días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas con veinte y cinco minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. JULIO CÉSAR RAMÓN DÁVILA, en el Casillero Electoral N.- 15 de la Junta de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

RAZÓN.- Siento como tal que, las sesenta y dos fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas de los procesos acumulados signados con los N.- 484-2009 y 455-2009, cuyos originales fueron enviados al Consejo Nacional Electoral.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

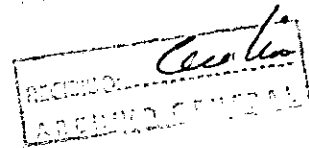

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 63 -
resalta y tipo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 30 de junio de 2009.

Of. N° 435-09-TJ-SG-TCE.



Señores

OMAR SIMON CAMPAÑA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

De mis consideraciones

Dando cumplimiento al auto dictado dentro del expediente N° 484-2009 y 455-2009 (acumulados) de fecha 26 de junio de 2009, las 11h00, por el que se resolvió el recurso de impugnación presentado por el Sr. Pedro Guanoquiza Sangoquiza en contra del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente original en un solo cuerpo a sesenta y dos (62) fojas.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.